

CONVENCIÓN SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES
AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES



Decimoséptima reunión de la Conferencia de las Partes
Johannesburgo (Sudáfrica), 24 de septiembre – 5 de octubre de 2016

Cuestiones específicas sobre las especies

Elefantes (Elephantidae spp.)

APLICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN CONF. 10.10 (REV. COP16)
SOBRE COMERCIO DE ESPECÍMENES DE ELEFANTE

1. El presente documento ha sido preparado por la Secretaría.

Antecedentes

2. En la Resolución Conf. 10.10 (Rev. CoP16) sobre *Comercio de especímenes de elefante*, en la sección **En lo que respecta al comercio de especímenes de elefante**, la Conferencia de las Partes:

ENCARGA al Comité Permanente que examine las medidas adoptadas por las Partes para aplicar las disposiciones de esta resolución, en particular, pero sin limitarse a ello, las disposiciones relativas al comercio de especímenes de elefante y presentar un informe sobre los resultados en cada reunión de la Conferencia de las Partes.

y

ENCARGA a la Secretaría que informe en cada reunión ordinaria del Comité Permanente acerca de cualquier problema aparente en la aplicación de esta resolución o en el control del comercio de especímenes de elefante, y ayude al Comité Permanente en su labor de informar a la Conferencia de las Partes.

3. En su 16ª reunión (Bangkok, 2013) la Conferencia de las Partes adoptó la Decisión 14.78 (Rev. CoP16) sobre *Conservación del elefante (Elephantidae spp.)* y las Decisiones 16.78 a 16.83 sobre *Supervisión del comercio ilegal de marfil y de otros especímenes de elefante (Elephantidae spp.)* que rezan como sigue:

Dirigida a la Secretaría

14.78 (Rev. CoP16) *En preparación de las reuniones 65ª y 66ª del Comité Permanente, la Secretaría, en espera de la financiación externa necesaria, deberá:*

- a) *preparar un análisis actualizado de los datos MIKE, pendiente de la disponibilidad de nuevos datos adecuados sobre MIKE;*
- b) *invitar a TRAFFIC a presentar un análisis actualizado de los datos ETIS y al PNUMA-CMCM a proporcionar una visión de conjunto de los últimos datos comerciales sobre el elefante;*
- c) *invitar a los Grupos de especialistas en elefantes africanos y asiáticos de la CSE/UICN a someter cualquier información nueva y relevante sobre el estado de conservación del elefante, y sobre acciones de conservación pertinentes y estrategias de conservación, e*

- d) *invitar a los Estados del área de distribución del elefante africano a que faciliten información sobre los progresos alcanzados en la aplicación del Plan de acción sobre el elefante africano.*

A tenor de la información precitada, la Secretaría recomendará medidas a la consideración del Comité Permanente.

Dirigidas a la Secretaría

16.78 *La Secretaría, sujeto a la disponibilidad de financiación externa, deberá:*

- a) *convocar un Grupo especial de observancia del marfil CITES, integrado por representantes de China (inclusive la RAE de Hong Kong), Filipinas, Kenya, Malasia, República Unida de Tanzania, Sudáfrica, Tailandia, Uganda y Viet Nam, en cooperación con las organizaciones asociadas del Consorcio Internacional para Combatir los Delitos contra la Vida Silvestre (ICWC) y, según proceda, con otras Partes y expertos, para:*
- i) *examinar las estrategias existentes y diseñar nuevas estrategias para combatir el comercio ilegal de marfil; y*
- ii) *proponer medidas a las autoridades de observancia africanas y asiáticas para promover la colaboración a largo plazo entre ellas, por ejemplo, mediante el intercambio de programas o el envío en comisión de servicio de oficiales de aplicación de la ley de los países de destino o tránsito a los países de origen y viceversa;*
- b) *examinar las técnicas de identificación basadas en análisis ADN o forenses para determinar el origen y la edad del marfil y aconsejar sobre las mismas, identificar las instalaciones forenses y las instituciones de investigación relevantes y considerar la necesidad de nuevas investigaciones en esas esferas;*
- c) *convocar un taller para las Partes sobre el uso de entregas controladas, en colaboración con las organizaciones asociadas del ICWC, con el objetivo de ampliar la aplicación de esta técnica de investigación, en particular en África y Asia; y*
- d) *preparar, en cooperación con el Banco Mundial y otros asociados del ICWC, un manual contra el blanqueo de dinero y la recuperación de activos, centrandó la atención en los delitos contra las especies silvestres, que pueden utilizarse para capacitar a investigadores, fiscales y jueces.*

La Secretaría deberá informar sobre los progresos en la aplicación de esta decisión en las reuniones 65ª y 66ª del Comité Permanente, formulando recomendaciones, según proceda.

16.79 *La Secretaría, sujeto a la disponibilidad de financiación externa, deberá:*

- a) *ponerse en contacto con cada Parte identificada en el documento CoP16 Doc. 53.2.2 (Rev. 1) (Informe de TRAFFIC sobre ETIS) como de “preocupación secundaria” (Camerún, Congo, Egipto, Etiopía, Gabón, Mozambique, Nigeria y República Democrática del Congo) para solicitar aclaración sobre su aplicación de las disposiciones de la CITES relativas al control del comercio de marfil de elefante y de los mercados de marfil;*
- b) *a tenor de sus resultados, y en consulta con las Partes consideradas de “preocupación secundaria”, establecer medidas concretas por país y fechas límites centradas en lograr progresos significativos para la 65ª reunión del Comité Permanente sobre la aplicación de medidas para controlar eficazmente el comercio de marfil y los mercados de marfil; y*
- c) *presentar un informe con sus resultados y recomendaciones en las reuniones 65ª y 66ª del Comité Permanente.*

16.80 *La Secretaría deberá ponerse en contacto con cada Parte identificada en el documento CoP16 Doc. 53.2.2 (Rev. 1) (Informe de TRAFFIC sobre ETIS) como “importante para vigilar” (Angola, Camboya, Emiratos Árabes Unidos, Japón, Qatar y República Democrática Popular Lao) para*

solicitar aclaración sobre su aplicación de las disposiciones de la CITES relativas al control del comercio de marfil de elefante y de los mercados de marfil.

16.81 *El Secretario General de la CITES deberá cooperar con la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito sobre:*

- a) *los niveles de matanza ilegal de elefantes en África y el comercio ilícito conexo de marfil de elefante; y*
- b) *las repercusiones para la seguridad nacional en ciertos países de África de esta matanza y comercio ilegales.*

Dirigida al Comité Permanente

16.82 *El Comité Permanente deberá examinar el informe y las recomendaciones de la Secretaría respecto a la aplicación de las Decisiones 16.78 a 16.81 y la Decisión 16.83 en sus reuniones 65ª y 66ª y determinará si se requiere alguna otra medida.*

Dirigida a las Partes

16.83 *Las Partes que participen en decomisos de marfil a gran escala (es decir, de 500 kg o más) deberían recolectar muestras del marfil decomisado dentro de los 90 días del decomiso y, en la medida de lo posible, de todos los grandes decomisos realizados durante los últimos 24 meses. Deberían someter las muestras a análisis para iniciar inmediatamente el proceso en una instalación capaz de determinar de forma fiable el origen de esas muestras de marfil, con la finalidad de luchar contra toda la cadena del delito.*

Aplicación de las instrucciones de la CoP16

4. En su 65ª reunión (SC65, Ginebra, julio de 2014), el Comité Permanente adoptó otras recomendaciones relativas a los elefantes, basándose en el examen de los documentos SC65 Doc. 42.1, SC65 Doc. 42.2 y SC65 Doc. 42.7, que se presentan en el Anexo 1 de este documento. En la SC65, la Secretaría planteó las cuestiones relacionadas con los Planes de acción nacionales para el marfil (PANM) en el documento SC65 Doc. 42.2.
5. En su 66ª reunión (SC66, Ginebra, enero de 2016), el Comité Permanente examinó la situación de la aplicación de las decisiones, recomendaciones e instrucciones a que se hace alusión en los párrafos 2 a 4 *supra*, sobre la base de un resumen presentado por la Secretaría en el documento SC66 Doc. 47.1. La Secretaría compiló todas las cuestiones relacionadas con el desarrollo y la aplicación de los PANM en el documento SC66 Doc. 29, y el Comité Permanente lo abordó por separado (es decir, Decisiones 16.79 y 16.80; y dimanantes de la SC65: recomendaciones a), b), c), d) y n) basadas en el documento SC65 Doc. 42.1, y recomendaciones a) a f) basadas en el documento SC65 Doc. 42.2).

Presentación de informes para la CoP17

6. En la SC66, el Comité Permanente solicitó a la Secretaría que redactase el presente informe en su nombre, en consulta con la Presidencia del Comité Permanente.
7. En cumplimiento de las instrucciones de la Resolución Conf. 10.10 (Rev. CoP16), en este informe se examinan las medidas adoptadas por las Partes para aplicar esta resolución, en particular, pero sin limitarse a ello, las disposiciones relativas al comercio de especímenes de elefante. En este informe se resumen también las medidas adoptadas y las decisiones formuladas por el Comité Permanente sobre las Decisiones 14.78 (Rev. CoP16), 16.78, 16.81, 16.82 y 16.83 en sus reuniones 64ª, 65ª y 66ª.

Presentación de informes para la CoP17 sobre Planes de acción nacionales para el marfil

8. Para mayor claridad y coherencia, la aplicación de las instrucciones sobre los PANM en las Decisiones 16.79 y 16.80, y las recomendaciones conexas del Comité Permanente se abordan en un punto separado del orden del día de esta reunión (véase el documento CoP17 Doc. 24). Bajo este punto, se abordan un gran número de medidas bajo la sección **En lo que respecta al comercio de especímenes de elefante** de la resolución. Esto es especialmente válido para aquellas respecto de las que se insta que sean emprendidas por las *Partes en cuya jurisdicción haya una industria de talla de marfil, un comercio nacional de marfil legal, un mercado no regulado o un comercio ilegal de marfil, o en las que haya existencias de marfil, y a las Partes que puedan ser designadas como países importadores de marfil, y aquellas dirigidas*

a la Secretaría en relación con los resultados del Sistema de Supervisión de la matanza ilegal de elefantes (MIKE) y el Sistema de información sobre el comercio de elefantes (ETIS).

ETIS y MIKE [Resolución Conf. 10.10 (Rev. CoP16)]

9. Como se encarga en la sección *En lo que respecta a la supervisión de la matanza ilegal de elefantes y del comercio de especímenes de elefante* y los Anexos 1 y 2 de la Resolución Conf. 10.10 (Rev. CoP16), el equipo MIKE de la Secretaría CITES compiló un informe analítico sobre la información copiada a través del Sistema de supervisión de la matanza ilegal de elefantes (MIKE); y TRAFFIC, en colaboración con la Secretaría CITES, produjo un exhaustivo informe analítico sobre la información copiada a través del Sistema de información sobre el comercio de elefantes (ETIS). Los informes de MIKE y ETIS se presentan en los documentos CoP17 Doc. 57.5 y 57.6, respectivamente.
10. El Subgrupo MIKE y ETIS del Comité Permanente se reunió en dos ocasiones en los márgenes de la SC65 y de la SC66. Entre otras cuestiones, consideró un acceso a los datos y una política de divulgación para ETIS. En su informe a la SC66, el Subgrupo aconsejó que esta nueva política se incorporase en la Resolución Conf. 10.10 (Rev. CoP16), a lo que el Comité manifestó su acuerdo. Dado que la política de datos adoptada por el Comité Permanente es muy similar a la de MIKE, que ya se había incorporado en la Resolución Conf. 10.10 (Rev. CoP16), la Secretaría propuso integrar ambas políticas en una sola en la resolución. El texto propuesto para enmendar la Resolución Conf. 10.10 (Rev. CoP16) en consecuencia, se muestra en el Anexo 3 al presente documento.
11. En la Resolución Conf. 10.10 (Rev. CoP16) se encarga al Comité Permanente que establezca un Grupo asesor técnico (GAT) para prestar supervisión técnica a MIKE y ETIS. En la SC65, el Comité Permanente adoptó el mandato revisado para el GAT, y en la SC66, acordó una revisión de la composición del GAT. Esos cambios se comunicaron a los países mediante la Notificación a las Partes No. 2016/012, de 16 de febrero de 2016.
12. En la SC66, el Comité Permanente instó a todas las Partes a comunicar datos exhaustivos y precisos, como se prescribe en los sistemas de supervisión de MIKE y ETIS, a más tardar el 31 de enero de 2016, y a realizar y publicar los resultados de los reconocimientos de población de elefantes con arreglo a las normas de MIKE de manera oportuna. Esta incitación refleja la creciente preocupación sobre la presentación tardía (o falta de presentación) de datos MIKE y ETIS, así como de los formularios y formatos inapropiados utilizados por las Partes. La Secretaría reitera que la calidad y la cantidad de los datos disponibles para MIKE y ETIS determinan la solidez y la precisión general de esos instrumentos de supervisión de la CITES. De igual modo, la Secretaría reitera la importancia para los Estados del área de distribución del elefante de participar plenamente en la implantación de MIKE, y de utilizar la información de MIKE para abordar cuestiones relacionadas con la gestión de los elefantes; y para las Partes que sigan proporcionando apoyo directo e indirecto para aplicar con éxito MIKE y ETIS.

Informes sobre el estado de conservación del elefante, el Plan de acción para el elefante africano, MIKE y ETIS [Decisión 14.78 (Rev. CoP16)]

13. En cumplimiento con la Decisión 14.78 (Rev. CoP16), la Secretaría preparó un análisis actualizados de los datos del Sistema de supervisión de la matanza ilegal de elefantes (MIKE), e invitó a los Estados del área de distribución del elefante africano, TRAFFIC, el PNUMA Centro de Monitoreo de la Conservación Mundial ((PNUMA-CMCM), y a los Grupos de Especialistas en Elefantes Africanos y Asiáticos de la Comisión de Supervivencia de Especies de la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN) a someter los análisis y la información a que se hace referencia en los párrafos b) a d) de la decisión.
14. La Secretaría agregó estas contribuciones en informes únicos y añadió conclusiones y recomendaciones. Estos se presentaron en la SC65 y SC66 en los documentos SC65 Doc. 42.1 y SC66 Doc. 47.1, respectivamente.
15. Desde 2008, el Comité Permanente ha recibido en sus reuniones ordinarias seis actualizaciones sobre el estado de conservación y del comercio de elefantes¹. Los informes fueron compilados y sometidos por la Secretaría, y se basaban esencialmente en información de MIKE, ETIS, UICN, PNUMA-CMCM y el Comité Directivo del Fondo para el Elefante Africano. Los informes han guiado al Comité en su proceso de adopción de decisiones sobre los elefantes y el comercio de marfil, y en la supervisión de los impactos de las medidas

¹ Véanse los documentos SC57 Doc. 33.1, 33.2 y 33.3 (2008); SC58 Doc. 36.1 y 36.2 (2009); SC61 Doc. 44.1 y 44.2 (Rev. 1) (2011); SC62 Doc. 46.1 (2012); SC65 Doc.42.1 (2014); y SC66 Doc. 47.1 (2016).

pertinentes de la CITES. Reconociendo la importancia de esta presentación regular de informes, el Comité Permanente solicitó a la Secretaría que preparase una propuesta para incorporar las disposiciones de la Decisión 14.78 (Rev. CoP16) en la Resolución Conf. 10.10 (Rev. CoP16) para su consideración en la presente reunión. El texto propuesto para enmendar la Resolución Conf. 10.10 (Rev. CoP16) en consecuencia, figura en el Anexo 3 a este documento.

16. La Secretaría ha recalcado repetidamente que la presentación de informes sólidos y precisos anualmente, como se propone en el texto enmendado a la Resolución Conf. 10.10 (Rev. CoP16), solo puede lograrse sujeto a considerable financiación externa para MIKE y ETIS. La UICN, el PNUMA-CMCM y el Fondo para el Elefante Africano (a través de su Secretaría) también requieren apoyo financiero para proporcionar información previa invitación. En los Anexos al documento CoP17 Doc. 57.5 se muestran los costos para aplicar MIKE y ETIS, y la presentación de informes por el Grupo de Especialistas en Elefantes Africanos de la CSE/UICN (no se incluyen los costos estimados para las contribuciones del Grupo de Especialistas en Elefantes Asiáticos de la CSE/UICN y del PNUMA-CMCM).

Grupo especial de observancia del marfil CITES

[Decisión 16.78, apartado a)]

17. Hasta la fecha, la Secretaría no ha podido recaudar fondos suficientes para convocar un Grupo especial de observancia del marfil CITES y aplicar la Decisión 16.78, párrafo a).
18. Sin embargo, el Comité Permanente acordó con la Secretaría que los objetivos de convocar un Grupo especial de observancia se había logrado mediante el desarrollo y la aplicación de los Planes de acción nacionales para el marfil (PANM), que concernía prácticamente a todas las Partes identificadas en la decisión, y la colaboración resultante entre esas y otras Partes involucradas en el proceso de los PANM. Además, varias Partes y organizaciones intergubernamentales (IGO), inclusive el Consorcio Internacional para Combatir los Delitos contra la Vida Silvestre (ICWC), proporcionaron apoyo específico a esas Partes, y cooperaron en una serie de acciones contenidas en los PANM (véase el documento SC66 Doc. 29).
19. El Comité Permanente reconoció que los objetivos de una reunión de interesados sobre observancia y comercio ilícito de marfil podrían lograrse mejor centrándose en el proceso de los PANM. El Comité acordó someter un proyecto de decisión a la presente reunión, reemplazando el párrafo a) de la Decisión 16.78, por una decisión en la que se solicitase una reunión, en caso necesario, de las Partes concernidas por el desarrollo y la aplicación de los PANM, en cooperación con las organizaciones asociadas del ICWC y, según proceda, otras Partes y expertos. Este proyecto de decisión se incluye en el documento CoP17 Doc. 24 sobre *Planes de acción nacionales para el proceso del marfil*.

Técnicas de identificación del marfil

[Decisión 16.78, apartado b)]

20. En la SC65, la Secretaría informó de que la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (ONUDD), en nombre del ICWC, se estaba encargando de la preparación de "*Directrices sobre métodos y procedimientos para la toma de muestras y el análisis de laboratorio del marfil*"². Dichas directrices fueron ulteriormente ultimadas y publicadas en noviembre de 2014, y están disponibles en el sitio web de la CITES. El ICWC preparó también un video de formación sobre la compilación de muestras de marfil que complementa las directrices, y se pondrá a disposición de todas las Partes a través del Colegio Virtual de la CITES.
21. En la SC65, el Comité Permanente acordó la siguiente recomendación sobre análisis forenses (véase el Anexo 1):
 - e) *aliente a todas las Partes a utilizar plenamente las "Directrices para métodos y procedimientos forenses de muestreo y análisis de marfil", preparadas por la ONUDD, con el fin de fomentar el uso de los análisis forenses en la mayor medida posible para combatir el comercio ilegal de marfil;*
22. El Comité Permanente en su 65ª reunión acordó además:
 - f) *solicitar a la Secretaría que prepare una lista de centros de análisis forenses adecuados que puedan determinar de manera fiable el tamaño, el origen del marfil, o ambos, para distribuirla a las Partes;*

² https://cites.org/eng/ICWC_guidelines

23. A fin de promover y aumentar la utilización de la ciencia forense para las especies silvestres en la investigación de delitos contra la vida silvestre, la Secretaría CITES, en cooperación con la ONUDD, encargó en 2015 un examen de la capacidad forense para las especies silvestres a escala global para apoyar la aplicación y observancia de la Convención. Este examen es parte de un proyecto más amplio sobre la utilización de la ciencia forense para combatir los delitos contra la vida silvestre que ejecutará la ONUDD. Se llevó a cabo en estrecha cooperación con la Sociedad de Ciencia Forense para la Vida Silvestre (SWFS)³, y los resultados no solo benefician a los elefantes, sino a muchas otras especies cuyo comercio internacional está regulado por la CITES. Por esta razón, los principales resultados se comunican en el documento CoP17 Doc. 25, sobre Cuestiones de observancia. La recomendación del Comité Permanente indicada en el párrafo *supra* se ha completado al realizar este examen.
24. El Comité Permanente acuerda con la Secretaría que el párrafo b) de la Decisión 16.78 se ha aplicado y que las recomendaciones dimanantes de la SC65 precisadas se han aplicado.
25. En el contexto de la aplicación de los párrafos a) y b) de la Decisión 16.78, se señaló a la atención del Comité Permanente el comercio de marfil preconvención.
26. En la SC65, el Comité Permanente hizo suya la recomendación de *solicitar que el Grupo especial de la CITES para la observancia sobre el marfil examine el comercio del marfil preconvención y el posible blanqueo del marfil ilegal a través de dicho comercio y que comunique sus conclusiones y recomendaciones a la reunión SC66 o SC67*. Sin embargo, como se indica en los párrafos 17 a 19 anteriores, el Grupo especial de observancia del marfil no se ha reunido y se propone que se sustituya por un taller destinado a apoyar el desarrollo y la aplicación de los PANM. Así, pues, el Comité Permanente solicita a la Secretaría que incluya la cuestión del comercio de marfil preconvención en su informe a la CoP17.
27. La Secretaría no está al corriente de problemas concretos planteados por el comercio de marfil preconvención, señalando que varias Partes han tomado medidas estrictas en lo que concierne al comercio de ese marfil, inclusive el comercio nacional. La Secretaría tiene la intención de informar al Comité Permanente de cualquier cuestión o preocupación relativa al comercio de marfil preconvención mediante la presentación de informes en cada reunión ordinaria del Comité Permanente, como se requiere en la Resolución Conf. 10.10 (Rev. CoP16), que se subrayaría aún más en el caso de que se acuerden las enmiendas propuestas a esa resolución en el párrafo 15 anterior. En este contexto, la Secretaría tiene asimismo la intención de informar acerca de cualquier actualización sobre trabajo forense sobre el envejecimiento y la datación del marfil (por ejemplo, mediante datación por radiocarbono y perfiles isotópicos).
28. El Comité Permanente acuerda con la Secretaría que el párrafo b) de la Decisión 16.78 se ha aplicado plenamente.

Talleres sobre entregas controladas
[Decisión 16.78, apartado c)]

29. Si se ejecutan debidamente, las entregas controladas pueden atacar la cadena entera de la delincuencia y facilitar acciones de aplicación de la ley más allá del punto de detección de la ilegalidad o de la confiscación. Por esta razón, la utilización cada día mayor de las entregas controladas, cuando y donde lo permitan las circunstancias, puede tener un impacto significativo sobre las actividades de los grupos criminales organizados. Esto no solo es beneficioso en el contexto del comercio ilícito de marfil, sino que permite combatir otros tipos de delitos contra la vida silvestre con mayor eficacia.
30. En la SC65 y SC66, la Secretaría informó sobre actividades complementarias llevadas a cabo por INTERPOL y la Organización Mundial de Aduanas (OMA) para progresar en la utilización de entregas controladas para combatir el comercio ilegal de vida silvestre y aplicar el párrafo c) de la Decisión 16.78.
31. Con fondos aportados por la Secretaría, la Organización Mundial de Aduanas (OMA) organizó un taller sobre "Entregas controladas de productos de especies silvestres objeto de comercio ilegal" en enero de 2015⁴ en Bangkok, como parte de su Proyecto INAMA⁵. El taller contó con la asistencia de delegados de autoridades de aduanas, policía y vida silvestre de China, Indonesia, Kenya, Sudáfrica, Tailandia, Uganda

³ <http://www.wildlifeforensicscience.org/>

⁴ <http://www.wcoomd.org/en/media/newsroom/2015/february/wco-inama-project.aspx>

⁵ <http://www.wcoomd.org/en/topics/capacity-building/activities-and-programmes/cooperation-programmes/the-wco-inama-project>

y Zambia (es decir, los países que cuentan con capacidad jurídica para realizar entregas controladas). Como seguimiento de este taller, la OMA dispuso el traslado de funcionarios de aduanas de China a Kenya y Sudáfrica en mayo de 2015. En el momento de redactar el documento, la OMA estaba llevando a cabo otras actividades sobre entregas controladas, gracias a la financiación proporcionada por la Secretaría.

32. INTERPOL está ejecutando el proyecto WAYLAY en estrecha colaboración con los restantes socios del ICCWC. En su primera fase, este proyecto se centra en el marfil de elefante y el cuerno de rinoceronte. Tiene la finalidad de establecer una red internacional de expertos, armonizar los procedimientos y elaborar orientaciones para que las Partes que deseen aplicar las entregas controladas para los casos que involucran productos de vida silvestre ilegales tengan acceso a contactos seguros y herramientas adecuadas.
33. La Secretaría desea aprovechar esta oportunidad para señalar una vez más a la atención de las Partes los materiales de capacitación específicos desarrollados para la comunidad de aplicación de la ley por INTERPOL y la OMA, con asistencia de la Secretaría. Estos incluyen un manual en el que se describen e ilustran las técnicas de ocultación y contrabando de vida silvestre, un manual sobre como interrogar a los contrabandistas de vida silvestre y un manual sobre entregas controladas.
34. Se siguen impartiendo actividades de fomento de capacidad y operativas relacionadas con las entregas controladas, *inter alia*, con el apoyo del ICCWC.
35. El Comité Permanente acuerda con la Secretaría que el párrafo c) de la Decisión 16.78 se ha aplicado plenamente.

Manual contra el blanqueo de dinero y sobre la recuperación de activos [Decisión 16.78, apartado d)]

36. A petición de la Secretaría, el Banco Mundial está llevando a cabo, en nombre del ICCWC, el desarrollo de un programa de aprendizaje sobre medidas antiblanqueo de dinero para investigadores, fiscales y jueces, centrado específicamente en el comercio ilegal de especies silvestres.
37. El programa consta de dos componentes complementarios: cinco módulos sobre formación contra el blanqueo de dinero (abarcando temas como los fundamentos de los sistemas contra el blanqueo de dinero, la cooperación nacional e internacional, y la planificación de una investigación contra el blanqueo de dinero y la recuperación de activos); y un ejercicio de simulación de un caso contra el blanqueo de dinero. Podrá accederse a los módulos de formación en el Colegio Virtual de la CITES y se espera que estén disponibles para la CoP17. Pendiente de financiación externa, la próxima fase del proyecto consistirá en impartir formación en el terreno de los interesados relevantes, ajustada a los contextos regionales y nacionales. El programa de aprendizaje contra el blanqueo de dinero no solo sería beneficioso en el marco de los elefantes, sino también para combatir los delitos contra la vida silvestre que afecta a otras especies. Para mayor información, véase el documento CoP17 Doc. 25 sobre Cuestiones de observancia.
38. El Comité Permanente acuerda con la Secretaría que el párrafo d) de la Decisión 16.78 se ha aplicado plenamente.

Colaboración con la ONUDD [Decisión 16.81]

39. Hoy en día se reconoce que el comercio ilegal de especies silvestres involucra a bandas de delincuencia organizada transnacional y, en algunos casos, a milicias rebeldes y elementos descontrolados de las fuerzas armadas. En vista de la grave índole del comercio ilegal de especies silvestres, los altos niveles de caza furtiva y sus efectos económicos, sociales y ambientales adversos, la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó en forma unánime, en julio de 2015, una resolución sobre "Lucha contra el tráfico ilícito de fauna y flora silvestres"⁶. La Asamblea General de las Naciones Unidas expresó seria preocupación por los alarmantes niveles de matanzas de elefantes en África. La resolución, que consta de 18 párrafos en el preámbulo y 17 párrafos en la parte dispositiva, exhorta a los Estados Miembros, entre otras cosas, a que tipifiquen como delito grave el tráfico ilícito de especies protegidas de fauna y flora silvestres cuando estén involucrados grupos delictivos organizados.

⁶ https://cites.org/eng/unga_resolution_wildlife_trafficking_150730

40. El 25 de septiembre de 2015, la Cumbre de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo Sostenible aprobó los nuevos Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) mundiales. Los ODS se ocupan específicamente del tráfico ilícito de especies silvestres mediante metas específicas del Objetivo 15⁷.
41. El Secretario General de la CITES participó en diversos eventos de sensibilización acerca de la índole grave del comercio ilegal de especies silvestres en el que participan bandas de delincuencia organizada transnacional, tales como la Reunión General Anual de la Asociación de Transporte Aéreo Internacional (IATA-AGM 2015; Miami, junio de 2015), la Cumbre de la Aviación Mundial del Grupo de Acción para el transporte aéreo (ATAG) (Ginebra, septiembre de 2015), el XIV Congreso Forestal Mundial (Durban, septiembre de 2015), la Conferencia Internacional sobre Delitos contra la Vida Silvestre (La Haya, marzo de 2016); y otros. La Secretaría continuó manteniendo una estrecha relación de trabajo con la ONUDD. El Secretario General de la CITES y el Director Ejecutivo de la ONUDD participaron juntos en diversos eventos importantes para aumentar la conciencia acerca de la escala y la índole del comercio internacional de especies silvestres⁸, la necesidad de aumentar el compromiso político para combatirlo⁹ y la importancia de abordar la corrupción (en la sexta reunión de la Conferencia de las Partes de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción)¹⁰.
42. El Comité Permanente acuerda con la Secretaría que la Decisión 16.81 se ha aplicado plenamente.

Decomisos de marfil a gran escala
[Decisión 16.83]

43. En las secciones sobre ETIS de los informes presentados por la Secretaría a la SC65 y SC66 se proporcionó información actualizada sobre los decomisos de marfil a gran escala (definidos como 500 kg o más de marfil en bruto o trabajado en términos equivalentes al marfil en bruto. En la SC65, el Comité Permanente acordó las siguientes recomendaciones complementarias sobre esos decomisos (véase el Anexo 1):
- g) *alienta a las Partes a someter muestras de marfil para proceder a su análisis con arreglo a la Decisión 16.83, y a utilizar los resultados de los análisis forenses como se sugiere en los párrafos 39 y 40 del documento SC65 Doc. 42.1;*
 - h) *alienta a las Partes a compartir con la Secretaría y los países de origen afectados la información sobre el origen de los especímenes de marfil, resultante del análisis forense de las muestras de marfil, para su utilización en investigaciones o procesamientos ulteriores en esos países y por los programas MIKE y ETIS y su presentación de informes al Comité Permanente y a la Conferencia de las Partes;*
 - i) *alienta a las Partes afectadas por el comercio ilegal de marfil, como países de origen, tránsito o destino, a elaborar estrategias nacionales de muestreo y financiación destinadas a promover la recogida de muestras de marfil decomisado para análisis forenses, tanto de grandes decomisos de marfil como de existencias;*
 - j) *alienta a las Partes y a la comunidad de donantes a que proporcionen apoyo financiero al Consorcio Internacional para Combatir los Delitos contra la Vida Silvestre (ICWC) y a las Partes y Territorios que realizan grandes decomisos de marfil (es decir, 500 kg o más) pero que no cuentan con la capacidad y los recursos financieros para aplicar las disposiciones de la Decisión 16.83, para así apoyar la recolección y el análisis de muestras de marfil procedentes de dichos decomisos;*
 - k) *alienta a las Partes y a la comunidad de donantes a proporcionar apoyo financiero a las Partes y territorios que desean recolectar muestras a partir de sus existencias nacionales de marfil para análisis forense pero que no cuentan con la capacidad y los recursos financieros para hacerlo.*
44. A pesar de la actual 'crisis del comercio ilegal de marfil', las recomendaciones para tomar muestras del marfil confiscado, y utilizar los análisis del mismo en futuras investigaciones, no han generado las respuestas de las Partes como se esperaba. La aplicación de la Decisión 16.83 y las recomendaciones

⁷ https://cites.org/eng/CITES_welcomes_UN_SDGs_with_target_to_end_poaching_trafficking_wildlife_25092015

⁸ https://cites.org/eng/icwc_crime_congress_2015

⁹ https://cites.org/eng/un_system_and_intl_orgs_applaud_sust_dev_commitments_by_govs_to_battle_illegal_wildlife_trade_27092015

¹⁰ https://cites.org/eng/joint_statement_unodc_cites_on_corruption_wildlife_03112015

adicionales en la SC65 han seguido presentando dificultades para las Partes involucradas en decomisos a gran escala. Por el momento, las muestras se recolectan raramente “dentro de los 90 días del decomiso” (que en la práctica tal vez no sea posible mantener el marfil bajo custodia judicial, o por motivos de procedimiento judicial), y solo unas pocas Partes han comenzado a tomar muestras de todos los decomisos de marfil a gran escala a que se vieron confrontados desde 2011 (que corresponde con lo previsto en la Decisión 16.83 de compilar muestras de todos los grandes decomisos “de los últimos 24 meses”). Sin embargo, sujeto a una Buena aplicación global, analizar el marfil procedente de decomisos para determinar el origen y la edad contribuiría considerablemente a los esfuerzos para atajar el tráfico de marfil de manera más eficaz y profesional.

45. En su 66ª reunión, el Comité Permanente solicitó a la Secretaría que preparase una propuesta para someterla a la consideración de la CoP17 a fin de consolidar las disposiciones dirigidas a las Partes en la Decisión 16.83 y las recomendaciones g) a k) del párrafo 43 *supra*, e incorporarlas en la sección *En lo que respecta a la trazabilidad de los especímenes de elefante en el comercio* de la Resolución Conf. 10.10 (Rev. CoP16). El texto propuesto para enmendar la Resolución Conf. 10.10 (Rev. CoP16) en consecuencia se muestra en el Anexo 3 a este documento.

Comercio ilegal de elefantes asiáticos vivos [Resolución Conf. 10.10 (Rev. CoP16)]

46. En el documento SC65 Doc. 42.9, se expresó preocupación acerca de que el comercio ilegal de elefantes asiáticos vivos podría estar aumentando. El Comité Permanente tomó nota de este informe y acordó que la Secretaría, a reserva de la disponibilidad de recursos externos, realice un examen de la aplicación de la Resolución Conf. 10.10 (Rev. CoP16), en particular el comercio de elefantes asiáticos vivos en los Estados del área de distribución y en otras Partes pertinentes y que informe sobre sus conclusiones en la presente reunión. En la SC66, la Secretaría anunció que debido a la falta de recursos externos, no había podido llevar a cabo este examen. No obstante, la UICN acordó amablemente prestar asistencia para aplicar la recomendación del Comité Permanente y colaborar con la Secretaría para conseguir fondos y contratar a los consultores apropiados para realizar el examen, evitando también de ese modo posibles problemas administrativos en la Secretaría debido a la implementación de Umoja¹¹.
47. En la SC66, el Comité Permanente solicitó a la Secretaría que informase sobre el comercio de elefantes asiáticos vivos en la CoP17, reconociendo la colaboración prevista entre la Secretaría CITES y la UICN en esta cuestión.
48. La UICN emprendió un estudio durante la primera mitad de 2016. Los resultados provisionales están contenidos en el informe “Comercio ilegal de elefantes asiáticos vivos: un examen de las medidas legislativas, normativas, de observancia y de otro tipo en vigor en los Estados del área de distribución”. Los resultados del examen se resumen en el Anexo 4 a este documento. El informe completo, en el idioma en que fue sometido, figura en el Anexo 5.
49. El examen presenta información de 13 Estados del área de distribución del elefante asiático, a saber, Bangladesh, Bhután, Camboya, China, India, Indonesia, República Democrática Popular Lao, Malasia, Myanmar, Nepal, Sri Lanka, Tailandia y Viet Nam), con informes detallados por país para 11 de ellos (Bangladesh y Camboya no respondieron con tiempo suficiente para un examen en el país).
50. El estudio encontró que se sigue produciendo cierto nivel de comercio ilegal de elefantes vivos, tanto de poblaciones silvestres como en cautividad, en los Estados del área de distribución asiáticos. Un importante motor de ese comercio parece ser la demanda turística en un número de países, incluyendo, sin limitarse a ello, a los Estados del área de distribución del elefante asiático.
51. Muchos oficiales nacionales entrevistados durante el estudio reconocieron que había cierto comercio ilegal de elefantes asiáticos vivos, que al parecer ocurre en pequeños volúmenes. Esta percepción es difícil de determinar ya que no se dispone de estimaciones actuales de los niveles de comercio ilegal. Se dice que la supervisión efectiva del comercio ilegal, en particular en las zonas fronterizas, está en gran parte fuera del alcance y la capacidad de la aplicación de la ley. En comparación con otras formas de comercio ilegal de vida silvestre, que ocurre con más frecuencia, no se presta demasiada atención a la cuestión. El volumen del comercio internacional (legal e ilegal) de elefantes asiáticos vivos es pequeño, debido a la limitada oferta y demanda, y dado que se piensa que la mayor parte del comercio se realiza a través de tierras forestales

¹¹ Umoja es un sistema de planificación de los recursos institucionales de las Naciones Unidas que ha afectado la aplicación puntual del programa de trabajo de la Secretaría. Véase la Notificación a las Partes No. 2015/018 de 25 de marzo de 2015.

fronterizas, es poco probable que los aduaneros detecten ilegalidades en puestos portuarios. El examen indica que no se lleva a cabo investigación proactiva de alegaciones de comercio ilegal, pese a que esos métodos son necesarios y eficaces para descubrir o prevenir actividades ilegales sobre los elefantes asiáticos vivos.

52. Del estudio se desprendió que las responsabilidades nacionales sobre los elefantes pueden compartirse entre varios organismos en los países del área de distribución, lo que ocasiona una colaboración intersectorial y transfronteriza limitada, lo que representa un serio obstáculo para el logro de la aplicación de la ley efectiva. Hay también necesidad de que las Partes de importación verifiquen mejor si el propósito de la importación de elefantes asiáticos vivos está permitida en el marco de la Convención, ya que algunas transacciones que afectan a elefantes silvestres pueden ser con fines primordialmente comerciales.
53. La mayoría de los Estados del área de distribución acuerdan el nivel más elevado de protección a los elefantes asiáticos en el marco de su legislación sobre la vida silvestre (la mayoría de las leyes no distinguen entre elefantes silvestres y criados en cautividad). La mayoría de los representantes de los Estados del área de distribución del elefante asiático estimaban que su legislación nacional de vida silvestre era adecuada y que, si se aplicase debidamente, podría desalentar el comercio ilegal. Pero reconocen también que pueden hacerse mejoras, con algunas en el proceso de reformas legales en el marco de la aplicación de los Planes de acción nacionales para el marfil.
54. La mayoría de los Estados del área de distribución de Asia tienen sistemas de registro formales o semiformales para supervisar sus poblaciones de elefantes asiáticos en cautividad. Sin embargo, esos sistemas no están lo suficientemente actualizados y son demasiado inseguros para prevenir el comercio ilícito. En este contexto, el estudio destaca la posibilidad de instaurar un sistema regional de registro de ADN para todos los elefantes no silvestres en toda Asia. A diferencia de los tatuajes o microfichas, el ADN de un elefante no puede cambiarse, y podría ser un método de identificación que no es vulnerable a la identificación o declaración errónea, a la alteración de marcas de identificación o a los cambios en los documentos de registro. Las cuestiones bastante frecuentes sobre el parentesco podrían resolverse fácilmente. El examen menciona que para este fin, en Tailandia se está desarrollando una técnica económica, relativamente sencilla para obtener perfiles de ADN de los elefantes. La Secretaría señala que Tailandia proporcionó información sustantiva sobre su registro de elefantes asiáticos vivos en el marco de su presentación de informes a la Secretaría y al Comité Permanente sobre la aplicación de su Plan de acción nacional para el marfil (véase el documento SC66 Doc. 29, Anexo 8).
55. Es más, el estudio informa de que la presencia de antiguos elefantes de trabajo que ya no trabajan en algunos Estados del área de distribución, conjugado con un aumento de oportunidades de empleo (es decir, turismo) en otros Estados del área de distribución, es un importante motor del aumento del comercio (legal e ilegal) y de los movimientos transfronterizos de los elefantes asiáticos en Asia. Como el número de antiguos elefantes de trabajo es importante, es preciso que las Partes desarrollen estrategias para gestionar y supervisar esas poblaciones y controlar mejor sus movimientos.
56. El estudio destaca que como resultado de la pérdida y fragmentación del hábitat, los conflictos entre animales y humanos y la matanza y el comercio ilegales, las poblaciones nacionales de elefantes asiáticos en varios países del área de distribución pueden estar al borde de la extinción en el medio silvestre. Señala que las posibles amenazas futuras para los elefantes asiáticos, como la caza furtiva para obtener su piel o sus trompas (el estudio detectó una creciente tendencia en incidentes que afectan a esos especímenes) no se investigan adecuadamente, y no se dispone de medidas atenuantes. Se advierte a los organismos nacionales y otros interesados que adopten medidas para supervisar el comercio y diseñen estrategias para abordar efectivamente las amenazas presentes y futuras para las poblaciones silvestres restantes de elefantes asiáticos.
57. El examen concluye que la falta de investigaciones efectivas y proactivas y la débil aplicación de las leyes existentes son unas de las principales razones por las que el comercio ilegal de elefantes asiáticos vivos sigue existiendo en Asia. A juicio de los investigadores, el comercio (ilegal) de elefantes asiáticos vivos puede aumentar, en particular en vista de la situación con los antiguos elefantes de trabajo (véase el párrafo 55). Sin embargo, aunque no se ha cuantificado, el comercio ilegal parece bajo y afecta a los animales silvestres y criados en cautividad (en proporciones desconocidas). En estas circunstancias, otras prioridades pueden impedir a los oficiales de observancia que dediquen recursos específicos para abordar esta cuestión. Una forma de avanzar podría ser sugerir operaciones de inteligencia periódicas nacionales, bilaterales o regionales centradas en casos problemáticos de comercio de elefantes asiáticos vivos. Esas intervenciones breves, centradas y bien planificadas pueden ser más útiles y podría atraer apoyo técnico y financiero externo.

58. La Secretaría señala que un breve análisis del comercio de elefantes asiáticos vivos durante los últimos 10 años (2005-2014), como se registraron en la base de datos sobre el comercio CITES, muestra un promedio anual de unas 60 transacciones, en su mayoría de movimientos de especímenes de zoológico o de circo. Las exportaciones brutas de los Estados del área de distribución del elefante asiático fueron bajas o inexistentes durante este periodo de 10 años (Lao PDR: 59; Tailandia: 45; Sri Lanka: 22; Myanmar: 20; Indonesia: 6; Malasia: 5; India: 4; China: 3; Camboya: 2; Bangladesh: 2; Bhután, Nepal y Viet Nam: 0). El comercio entre Estados del área de distribución de elefantes asiáticos apenas se registró. El informe proporciona cierta información sobre casos de movimientos ilegales de, o comercio (nacional) de elefantes asiáticos vivos entre 2010 y 2016. Estos se registraron en China (15 animales vivos), Myanmar (10), Sri Lanka (30) y Tailandia (51). Basándose en el estudio, la Secretaría propone que la Conferencia de las Partes considere las decisiones incluidas en el Anexo 2 a este documento.

Existencias de marfil

[Resolución Conf. 10.10 (Rev. CoP16)]

59. La Resolución Conf. 10.10 (Rev. CoP16) insta a las Partes a mantener un inventario de las existencias gubernamentales de marfil y, en la medida de lo posible, de importantes existencias privadas de marfil dentro de su territorio, e informar a la Secretaría del nivel de estas existencias cada año antes del 28 de febrero, indicando: el número de piezas y su peso por tipo de marfil (en bruto o trabajado); para las piezas relevantes, y en el caso de que estén marcadas, sus marcas de conformidad con lo dispuesto en esta resolución; el origen del marfil; y los motivos de cualquier cambio significativo en las existencias en comparación con el año precedente.
60. Desde la CoP16, la Secretaría ha publicado Notificaciones a las Partes en 2013 y 2015 para recordar a las Partes la obligación de presentar informes y ha proporcionado un cuadro modelo en un Anexo que las Partes podían utilizar a este fin (véanse las Notificaciones a las Partes No. 2013/055 y No. 2015/005). Un limitado número de Partes ha respondido a esas notificaciones, señalando que no todas las respuestas contenían los pormenores solicitados en la Resolución Conf. 10.10 (Rev. CoP16), y que algunas no proporcionaron la cantidad total de sus existencias.
61. La Secretaría está al corriente de un número de robos de marfil de las existencias gubernamentales en los últimos años y, por esta razón, no ha incluido la información que ha recibido de las Partes en sus documentos a la SC65 y SC66, a fin de evitar elevar posibles riesgos de seguridad.
62. De conformidad con lo solicitado en la SC65, la Secretaría ha puesto a disposición de MIKE y ETIS los datos específicos por país a partir de las declaraciones de existencias de marfil de las Partes para su análisis. Un examen detallado de la información sobre los inventarios de las existencias de marfil sometidos por las Partes en 2014 y 2015 se incluye en el documento CoP17 Doc. 57.6 [Informe sobre el Sistema de información sobre el comercio de elefantes (ETIS)]. La Secretaría es de la opinión de que se deberían considerar tales datos en cada análisis de MIKE y ETIS, y que se podría incorporar una disposición a tales efectos en la Resolución Conf. 10.10 (Rev. CoP16). En consecuencia, en la SC66, el Comité Permanente solicitó que, como parte de las propuestas revisiones a la Resolución Conf. 10.10 (Rev. CoP16) para someterlas a la consideración de la CoP17, la Secretaría preparase una propuesta para utilizar datos de países específicos de las declaraciones de las existencias de marfil de las Partes en los análisis de MIKE y ETIS. El texto propuesto para enmendar la Resolución Conf. 10.10 (Rev. CoP16) figura en el Anexo 3 a este documento.
63. En la Resolución Conf. 10.10 (Rev. CoP16) se encarga a la Secretaría que, sujeto a la disponibilidad de recursos, preste asistencia técnica a las Partes para apoyar, cuando se le solicite, la seguridad y el registro de las existencias gubernamentales de marfil. Desde la CoP16, la Secretaría ha recibido varias solicitudes de las Partes para ayudarlas a hacer un inventario de las existencias gubernamentales de marfil. Debido a una falta de fondos y recursos externos la Secretaría no ha podido responder positivamente a la mayoría de estas solicitudes, pero la Secretaría logró participar en ejercicios para realizar inventarios de las existencias de marfil en Etiopía, en diciembre de 2013 y en la República Unida de Tanzania en agosto de 2014. Ambas Partes utilizaron un paquete de software para inventario diseñado por una organización no gubernamental que la Secretaría estimó que era adecuado para compilar la información requerida en la Resolución Conf. 10.10 (Rev. CoP16). La Secretaría ha alentado a todas las Partes a tomar muestras forenses de las existencias de marfil ilegal, inclusive las existencias que iban a destruirse, y facilitó este proceso en la medida de lo posible. En este sentido, los Equipos de apoyo para incidentes relacionados con las especies silvestres (WIST), desplegados en consonancia con la Decisión 16.40, han asistido a algunas Partes a recolectar muestras de ADN de colmillos de elefante confiscados, por ejemplo, en Sri Lanka, en julio de 2013, y en los Emiratos Árabes Unidos, en enero 2015. La cuestión de los controles y la

gestión de las existencias de especímenes de especies incluidas en los Apéndices de la CITES se aborda con mayor detalle en el documento CoP17 Doc. 47.

64. En la SC65, el Comité solicitó a la Secretaría, sujeto a la disponibilidad de recursos, que proporcionase orientación sobre las “mejores prácticas” para la gestión de existencias de marfil legal e ilegal y las pusiese a disposición de las Partes. Sin embargo, no se obtuvieron fondos externos para preparar esa orientación. En consecuencia, en su 66ª reunión, el Comité Permanente acordó someter a la consideración de la CoP17 una decisión en la que se solicite a la Secretaría que, sujeto a la disponibilidad de recursos, proporcione orientaciones, de conformidad con las Resoluciones Conf. 9.10 (Rev. CoP15) y Conf. 10.10 (Rev. CoP16), sobre “mejores prácticas” para la gestión de las existencias de marfil legal e ilegal. Se invita a la Conferencia de las Partes a considerar el proyecto de decisión incluido en el Anexo 2.

Examen por el Comité Permanente de las Decisiones 16.78 a 16.81 y la Decisión 16.83

[Decisión 16.83]

65. Como se describe en este documento y en el documento CoP17 Doc. 24, sobre *Planes de acción nacionales para el proceso del marfil*, el Comité Permanente examinó los informes y las recomendaciones de la Secretaría sobre la aplicación de las Decisiones 16.78 a 16.81 y de la Decisión 16.83 en la SC65 y SC66, y determinó en cada una de esas reuniones que era preciso tomar medidas adicionales.
66. Mediante a la aplicación de las Decisiones 16.79 y 16.80 y las recomendaciones conexas, el Comité Permanente adquirió considerable experiencia en el proceso de los Planes de acción nacionales para el marfil. La Secretaría propone que la responsabilidad del Comité Permanente en este sentido se articula claramente en la Resolución Conf. 10.10 (Rev. CoP16), y ha propuesto un texto de enmienda en el Anexo 3 a este documento. Una argumentación más completa sobre la necesidad de las enmiendas propuestas figura en el documento CoP17 Doc. 24, sobre *Planes de acción nacionales para el proceso del marfil*.

Recomendaciones

67. Se invita a la Conferencia de las Partes a:
 - a) acordar que las Decisiones 14.78 (Rev. CoP16), 16.78, 16.81, 16.82 y 16.83 pueden suprimirse;
 - b) considerar la adopción de los proyectos de decisión presentados en el Anexo 2 a este documento; y
 - c) considerar dar su apoyo a las enmiendas a la Resolución Conf. 10.10 (Rev. CoP16), como se propone en el Anexo 3 a este documento.
68. Las repercusiones presupuestarias previstas para aplicar las decisiones y las actividades propuestas en el párrafo 67 se presentan en el Anexo 6 a este documento.

OBSERVACIONES DE LA SECRETARÍA

- A. La Secretaría apoya las recomendaciones del Comité Permanente en el párrafo 67 de este documento. Reitera que se puede encontrar más información sobre la aplicación de la Resolución Conf. 10.10 (Rev. CoP16), y las recomendaciones relevantes, en el documento CoP17 Doc. 24 sobre *Planes de acción nacionales para el proceso del marfil*.

Recomendaciones relativas a los elefantes, acordadas por el Comité Permanente en su /r> a reunión, y basadas en la consideración de los documentos SC65 Doc. 42.1, Doc. 42.2 y Doc. 42.7 (véanse los documentos SC65 Com. 7, SC65 Doc. 9 y Acta resumida de la SC65).

Documento SC65 Doc. 42.1

En virtud de la Decisión 16.79

- a) pida a Camerún, Congo, República Democrática del Congo, Egipto, Etiopía, Gabón, Mozambique y Nigeria que:
- i) colaboren con la Secretaría y sus consultores para finalizar la elaboración de planes de acción nacionales para el marfil con plazos e hitos, para el 31 de octubre de 2014, y tomen medidas urgentes para lograr progresos significativos en la 66ª reunión del Comité Permanente sobre la aplicación de sus planes de acción nacionales para el marfil; y
 - ii) presenten un informe pormenorizado a la Secretaría, a más tardar el 15 de mayo de 2015, en el formato proporcionado en la evaluación por parte de la Secretaría de los informes sobre los progresos realizados que figura en el Anexo del documento SC65 Doc. 42.2, de manera que la Secretaría pueda poner los informes a disposición del Comité Permanente y pueda presentar a la reunión SC66 cualquier recomendación que considere apropiada;

Con relación a las Partes consideradas “importantes para vigilar”

En virtud de la Decisión 16.80

- b) solicite a Emiratos Árabes Unidos, Japón y Qatar que presenten a la Secretaría, a más tardar el 15 de mayo de 2015, un informe sobre la aplicación de las disposiciones de la CITES con relación al control del comercio de marfil de elefante y de los mercados de marfil, de manera que la Secretaría pueda poner los informes a disposición del Comité Permanente y pueda presentar a la reunión SC66 cualquier recomendación que considere apropiada;
- c) solicite a Angola, Camboya y la República Democrática Popular Lao que:
- i) trabajen con la Secretaría y sus consultores para finalizar, a más tardar el 31 de octubre de 2014, la elaboración de planes de acción nacionales para el marfil con calendarios y etapas, semejantes a los que serán elaborados por los países de “preocupación secundaria” y para tomar medidas urgentes que garanticen que se haya progresado significativamente en la aplicación de los planes de acción nacionales para el marfil antes de la reunión SC66; y
 - ii) presenten un informe pormenorizado a la Secretaría, a más tardar el 15 de mayo de 2015, en el formato proporcionado en la evaluación por parte de la Secretaría de los informes sobre los progresos realizados que figura en el Anexo del documento SC65 Doc. 42.2, de manera que la Secretaría pueda poner los informes a disposición del Comité Permanente y pueda presentar a la reunión SC66 cualquier recomendación que considere apropiada;

Con relación a las Partes consideradas como “de preocupación secundaria” e “importantes para vigilar”

- d) solicite a la Secretaría que:
- i) haga públicos los planes de acción nacionales para el marfil a los que se hace referencia en los párrafos a) y c);
 - ii) informe al Comité Permanente si un país no presenta un plan de acción nacional para el marfil adecuado dentro de los plazos estipulados en los párrafos a) y c), para que el Comité Permanente examine si se deben tomar medidas entre periodos de sesiones, las cuales podrían incluir medidas de cumplimiento en caso de ser necesario; y

- iii) recomiende a las Partes que desarrollen o actualicen los planes de acción nacionales para el marfil con el objetivo de incluir, en la medida de lo posible, indicadores para medir el impacto de las acciones incluidas en los PANM (por ejemplo, a través de datos sobre los niveles de caza furtiva del elefante; el número de decomisos de marfil; los enjuiciamientos exitosos; los progresos con relación al párrafo d) de la sección “En lo que respecta al comercio de especímenes de elefante” de la Resolución Conf. 10.10 (Rev. CoP16); y las modificaciones de la legislación);

Como resultado de la Decisión 16.78, apartado b)

- e) aliente a todas las partes a utilizar plenamente las “Directrices sobre los métodos y procedimientos forenses para el muestreo y análisis del marfil” desarrolladas por la ONUDD, con el objetivo de promover el uso del análisis forense en la mayor medida posible para combatir el comercio ilegal de marfil ilegal;
- f) solicite a la Secretaría que prepare una lista de centros de análisis forenses adecuados que puedan determinar de manera fiable el tamaño, el origen del marfil, o ambos, para distribuirla a las Partes;

En virtud de la Decisión 16.83

- g) alienta a las Partes a someter muestras de marfil para proceder a su análisis con arreglo a la Decisión 16.83, y a utilizar los resultados de los análisis forenses como se sugiere en los párrafos 39 y 40 del documento SC65 Doc. 42.1;
- h) alienta a las Partes a compartir con la Secretaría y los países de origen afectados la información sobre el origen de los especímenes de marfil, resultante del análisis forense de las muestras de marfil, para su utilización en investigaciones o procesamientos ulteriores en esos países y por los programas MIKE y ETIS y su presentación de informes al Comité Permanente y a la Conferencia de las Partes;
- i) aliente a las Partes afectadas por el comercio ilegal de marfil, como países de origen, de tránsito o de destino, a que desarrollen estrategias nacionales de muestreo y financiación con el objetivo de promover la recolección de muestras a partir del marfil decomisado para el análisis forense tanto de los grandes decomisos como de las existencias de marfil;
- j) alienta a las Partes y a la comunidad de donantes a que proporcionen apoyo financiero al Consorcio Internacional para Combatir los Delitos contra la Vida Silvestre (ICCWC) y a las Partes y Territorios que realizan grandes decomisos de marfil (es decir, 500 kg o más) pero que no cuentan con la capacidad y los recursos financieros para aplicar las disposiciones de la Decisión 16.83, para así apoyar la recolección y el análisis de muestras de marfil procedentes de dichos decomisos;
- k) alienta a las Partes y a la comunidad de donantes a proporcionar apoyo financiero a las Partes y territorios que desean recolectar muestras a partir de sus existencias nacionales de marfil para análisis forense pero que no cuentan con la capacidad y los recursos financieros para hacerlo.

En virtud de la Resolución Conf. 10.10 (Rev. CoP16), sección “En lo que respecta al comercio de especímenes de elefante”, párrafo e)

- l) encargue a la Secretaría que ponga a disposición MIKE y ETIS los datos específicos por país a partir de las declaraciones de existencias de marfil de las Partes para su análisis, y que presente un resumen agregado de dichos datos en las reuniones ordinarias del Comité Permanente y en las reuniones de la Conferencia de las Partes;
- m) aliente a todas las Partes en cuyo territorio existen mercados de marfil legal o que exportan marfil de elefante en bruto preconvenido con fines comerciales, que proporcionen datos de los precios mayoristas de dichas ventas a la Secretaría, para que los incluya en los análisis MIKE y ETIS.
- n) encargue a la Secretaría que, a través de MIKE y ETIS, identifique a las Partes de “principal preocupación”, “preocupación secundaria” o “importantes para vigilar” y que informe al Comité Permanente en su reunión SC67, basándose en un análisis de todos los datos de los últimos cinco años de que disponen MIKE y ETIS y utilizando metodologías científicas y claras.
- o) Solicite que el Grupo especial de la CITES para la observancia sobre el marfil examine el comercio del marfil preconvenido y el posible blanqueo del marfil ilegal a través de dicho comercio y que comunique sus conclusiones y recomendaciones a la reunión SC66 o SC67.

Documento SC65 Doc. 42.2

Con relación a las Partes consideradas como de “principal preocupación”

En virtud de las recomendaciones adoptadas por la 64ª reunión del Comité Permanente (SC64, Bangkok, marzo de 2013)

- a) tome nota de la evaluación por parte de la Secretaría de los informes sobre los progresos realizados presentados por China, Filipinas, Kenya, Malasia, República Unida de Tanzania, Tailandia, Uganda, y Viet Nam con relación a la aplicación de sus PANM, la cual figura en el Anexo del documento SC65 Doc. 42.2;
- b) aliente a las ocho Partes a que examinen y, si es necesario, revisen sus PANM incluyendo las etapas y calendarios y a que, en la medida de lo posible, incluyan indicadores para medir el impacto de las acciones incluidas en los PANM (por ejemplo, a través de datos sobre los niveles de caza furtiva del elefante; el número de decomisos de marfil; los enjuiciamientos exitosos; los progresos con relación al párrafo d) de la sección “En lo que respecta al comercio de especímenes de elefante” de la Resolución Conf. 10.10 (Rev. CoP16); y las modificaciones de la legislación), basándose en cualquier nueva necesidad que haya sido identificada y en la evaluación que hacen las propias Partes de los progresos realizados¹². Se alienta además a las ocho Partes a que en este proceso tomen en cuenta la evaluación de la Secretaría, y en particular las acciones en las que los progresos fueron calificados como “difíciles de realizar” o “poco claros”;
- c) solicite a las ocho Partes que continúen la aplicación de sus PANM entre las reuniones SC65 y SC66, de conformidad con las etapas y calendarios definidos en cada PANM, e incluyendo cualquier del revisión PANM efectuada, como se indica en la recomendación b) anterior;
- d) solicita a las Partes objeto de “principal preocupación” que informen sobre las nuevas medidas adoptadas para aplicar sus PANM a la Secretaría antes del 15 de mayo de 2015 y en el formato utilizado por la Secretaría en su evaluación de los informes sobre los progresos como se presenta en el Anexo al documento SC65 42.2, de modo que la Secretaría pueda poner los informes a disposición del Comité Permanente y transmitir las recomendaciones que desee, según proceda, a la 66ª reunión del Comité Permanente;
- e) solicite a la Secretaría que evalúe los informes presentados de conformidad con la recomendación que figura en el párrafo d), incluidas sus notas al pie de página, y comunique sus conclusiones y recomendaciones a la reunión SC66 en el mismo formato que el utilizado para la reunión SC65; y
- f) tomando en consideración los informes y la evaluación de la Secretaría, el Comité Permanente decidirá, en sus 66ª reunión, si las Partes han aplicado considerablemente sus PANM y deben dejar de considerarse países de principal preocupación; o han hecho progresos pero siguen siendo países de principal preocupación; o han hecho insuficientes progresos y requieren medidas de cumplimiento."

Documento SC65 Doc. 42.7

El Comité Permanente:

-
- ¹² 1. *El Comité Permanente recomienda que Tailandia presente a la Secretaría un PANM revisado a más tardar el 30 de septiembre de 2014, el cual debería incluir las siguientes acciones, que deberían ser concluidas antes del 31 de marzo de 2015:*
- a) *la promulgación de disposiciones legislativas o reglamentarias apropiadas (tales como la inclusión del elefante africano como "especie protegida" en la Ley sobre Vida Silvestre) que permitan un control eficaz del comercio nacional y la posesión de marfil de elefante y que prevean sanciones estrictas en los casos de posesión ilegal o comercio nacional ilegal de marfil;*
 - b) *la promulgación de controles legislativos o reglamentarios que establezcan (i) un sistema de registro global para el marfil nacional y (ii) un sistemas eficaz para registrar y conceder licencias a los comerciantes de marfil (incluyendo el procesamiento y sanción en caso de infracción); si dichos controles ya están en vigor, Tailandia debería informar a la Secretaría con relación a las leyes mediante las cuales han sido establecidos;*
 - c) *incrementar los esfuerzos para el seguimiento y control de los comerciantes de marfil y los datos sobre el marfil, así como los esfuerzos de aplicación de la ley para combatir el comercio ilegal de marfil, incluyendo indicadores para medir dichos esfuerzos.*
- El Comité Permanente recomienda además que Tailandia presente a la Secretaría un informe sobre los progresos realizados con relación a las acciones antes mencionadas a más tardar el 15 de enero de 2015. Tras haber evaluado los progresos de Tailandia, el Comité, en consulta con la Secretaría, formulará recomendaciones según proceda.*
2. *El Comité Permanente solicita a Tailandia que presente un nuevo informe sobre los progresos realizados antes del 31 de marzo de 2015, fecha en la que evaluará los progresos de Tailandia en consulta con la Secretaría. Los resultados de la evaluación serán comunicados a Tailandia y si no se considera que las acciones descritas en el punto 1. anterior han sido realizadas, se establecerá un procedimiento postal de conformidad con las disposiciones de la Resolución Conf. 14.3, párrafo 30.*

- a) toma nota de las medidas tomadas por Bélgica, Chad, China, inclusive la RAE de Hong Kong, Estados Unidos, Filipinas, Francia, Gabón, India, Kenya y Portugal para destruir existencias de marfil principalmente de origen ilegal desde 2011;
- b) solicita a la Secretaría que, con sujeción a la disponibilidad de recursos, proporcione orientación¹³, de conformidad con las disposiciones de las Resoluciones Conf. 9.10 (Rev. CoP15) y Conf. 10.10 (Rev. CoP16).

¹³ *La orientación puede incluir, entre otras cosas, la seguridad, los procedimientos de inventario, la transparencia en el rastreo, la presentación de informes sobre el costo del almacenamiento/seguridad, las opciones de destrucción, el muestreo y análisis de ADN, la supervisión antes y después de la destrucción y el uso del material residual;*

Proyectos de decisión sobre el comercio de especímenes de elefante para su consideración por la Conferencia de las Partes

Comercio ilegal de elefantes asiáticos vivos

Dirigida a los Estados del área de distribución de elefantes asiáticos

17.AA *Se alienta a los Estados del área de distribución de elefantes asiáticos (Bangladesh, Bhután, Camboya, China, India, Indonesia, Malasia, Myanmar, Nepal, República Democrática Popular Lao, Sri Lanka, Tailandia y Viet Nam) a:*

- a) *emprender, en caso necesario, investigaciones sobre el comercio ilegal de elefantes asiáticos vivos, y esforzarse por hacer cumplir, y en caso necesario mejorar, las legislaciones nacionales relativas al comercio internacional de especímenes de elefantes asiáticos;*
- b) *diseñar estrategias para gestionar las poblaciones de elefantes asiáticos en cautividad;*
- c) *velar por que el comercio, y los movimientos transfronterizos, de elefantes asiáticos vivos se realizan en cumplimiento de la CITES, inclusive las disposiciones del párrafo 3 del Artículo III, para los elefantes asiáticos de origen silvestre;*
- d) *colaborar en el desarrollo y la aplicación de un sistema regional para registrar, marcar y rastrear los elefantes asiáticos vivos, solicitando en caso necesario asistencia a expertos, organismos especializados o la Secretaría; y*
- e) *a petición de la Secretaría, proporcionar información sobre la aplicación de esta decisión para que la Secretaría informe al Comité Permanente.*

Dirigida a la Secretaría

17.BB *La Secretaría deberá:*

- a) *previa solicitud y pendiente de la disponibilidad de financiación externa, ayudar a los Estados del área de distribución de elefantes asiáticos a aplicar la Decisión 17.AA; e*
- b) *incorporar la información proporcionada por los Estados del área de distribución de conformidad con el párrafo e) de la Decisión 17.AA, junto con otros resultados y recomendaciones sobre el comercio de elefantes asiáticos vivos, según proceda, en sus informes periódicos al Comité Permanente sobre la aplicación de la Resolución Conf. 10.10 (Rev. CoP16).*

Existencias de marfil de elefante

Dirigida a la Secretaría

17.CC *La Secretaría, sujeto a la disponibilidad de financiación externa, deberá:*

- a) *desarrollar orientación práctica para la gestión de las existencias legales e ilegales de marfil, basándose en un análisis de las mejores prácticas y de conformidad con las disposiciones de las Resoluciones Conf. 9.10 (Rev. CoP15) y Conf. 10.10 (Rev. CoP16);*
- b) *difundir la orientación a las Partes y ponerla a disposición en el sitio web de CITES; e*
- c) *informar sobre la aplicación de esta decisión, según proceda, como parte de sus informes periódicos al Comité Permanente sobre la aplicación de la Resolución Conf. 10.1. (Rev. CoP16), antes de la 18ª reunión de la Conferencia de las Partes.*

**Proyecto de enmienda a la
Resolución Conf. 10.10 (Rev. CoP16)*
Comercio de especímenes de elefante**

(el nuevo texto que se propone está subrayado; el texto a suprimir está ~~tachado~~)

TOMANDO NOTA de que el elefante asiático, *Elephas maximus*, se incluyó en el Apéndice I en 1973;

TOMANDO NOTA asimismo de que el elefante africano, *Loxodonta africana*, se transfirió del Apéndice II al Apéndice I en la séptima reunión de la Conferencia de las Partes (Lausana, 1989), pero de que algunas poblaciones se transfirieron nuevamente al Apéndice II, con arreglo a una serie de condiciones, en las reuniones 10ª y 11ª (Harare, 1997 y Gigiri, 2000);

RECONOCIENDO que los Estados del área de distribución del elefante son los mejores protectores de sus elefantes, pero que la mayoría de ellos necesitan mejorar la supervisión del cumplimiento, la aplicación de la ley y la capacidad gestión para velar por la seguridad de sus poblaciones de elefantes;

RECONOCIENDO que el comercio ilegal de especímenes de elefante es un problema internacional que requiere que todos los Estados del área de distribución del elefante y los Estados de tránsito y consumidores desplieguen urgentemente esfuerzos concertados para combatirlo;

CONSCIENTE de que los sistemas de vigilancia deberían abarcar actividades de creación de capacidades en los Estados del área de distribución del elefante, proporcionar información para facilitar la ordenación del elefante, y ayudar a establecer prioridades y orientar las iniciativas de aplicación de la ley y los esfuerzos en materia de protección;

CONSIDERANDO las graves amenazas que pesan sobre los elefantes en muchas partes de su área de distribución, entre otras la matanza ilegal y el comercio ilegal de marfil, los conflictos entre los hombres y los elefantes, la pérdida y la fragmentación del hábitat y la sobreabundancia local;

RECONOCIENDO la necesidad de fortalecer las capacidades institucionales y de aplicación de la ley en los Estados del área de distribución del elefante para ordenar y conservar los elefantes a largo plazo;

RECONOCIENDO además que el robo de marfil, incluido el de las existencias gubernamentales indebidamente protegidas, se suma al comercio ilegal y los delitos contra la vida silvestre;

RECONOCIENDO que los Estados del área de distribución del elefante africano adoptaron en 2010 un *Plan de acción para el elefante africano* con la finalidad de asegurar y, en la medida de lo posible, restaurar poblaciones de elefantes sostenibles a lo largo de su área de distribución histórica, actual y posible en África, en reconocimiento de su capacidad de generar beneficios ecológicos, sociales, culturales y económicos y que se estableció un Fondo para el elefante africano en 2011 con miras a ayudar a aplicar el *Plan de acción para el elefante africano*; y

CONSIDERANDO los recursos requeridos para la aplicación de medidas nacionales complementarias para cumplir las disposiciones de la presente resolución en relación con el comercio ilegal de especímenes de elefantes;

CONVENCIDA de que la intensificación de la seguridad del elefante en África y Asia se favorecería mediante la cooperación, el intercambio de datos y la asistencia mutua entre los Estados del área de distribución del elefante y los países involucrados en el comercio de especímenes de elefante;

TOMANDO NOTA CON SATISFACCIÓN de las medidas positivas adoptadas por algunos Estados del área de distribución del elefante y los Estados de tránsito y consumidores para abordar la matanza ilegal de elefantes y el comercio ilícito de especímenes de elefante;

* Enmendada en las reuniones 11ª, 12ª, 14ª, 15ª y 16ª de la Conferencia de las Partes.

LA CONFERENCIA DE LAS PARTES EN LA CONVENCIÓN

En lo que respecta a las definiciones

ACUERDA que:

- a) la expresión “marfil no trabajado” abarque todos los colmillos enteros de elefante, pulidos o sin pulir y en cualquier otra forma, y todo el marfil de elefante cortado en trozos, pulido y sin pulir, como quiera que haya sido transformada su forma original, excepto el “marfil trabajado”; y
- b) la expresión “marfil trabajado” se interprete en el sentido de que significa el marfil que ha sido tallado, modelado o procesado, total o parcialmente, pero no incluirá los colmillos enteros en cualquier forma, excepto cuando toda la superficie haya sido tallada;

En lo que respecta al marcado

RECOMIENDA que los colmillos enteros de cualquier tamaño y los trozos de marfil cortado que midan 20 cm de largo o más y pesen un kilogramo o más sean marcados con punzones, tinta indeleble u otra forma de marcado permanente, empleándose la fórmula siguiente: código ISO de dos letras del país de origen, los dos últimos dígitos del año/el número de serie correspondiente al año de que se trate/y el peso en kilogramos (por ejemplo: KE 00/127/14). Se reconoce que varias Partes tienen sistemas de marcado diferentes y pueden aplicar prácticas distintas para especificar el número de serie y el año (que puede ser el año del registro o de recuperación, por ejemplo), pero que todos los sistemas deben resultar en un número único para cada pieza marcada de marfil. En el caso de los colmillos enteros, este número debería inscribirse en la "marca del labio" y resaltarse con un destello de color;

En lo que respecta al comercio de especímenes de elefante

INSTA a las Partes en cuya jurisdicción haya una industria de talla de marfil, un comercio nacional de marfil legal, un mercado no regulado o un comercio ilegal de marfil, o en las que haya existencias de marfil, y a las Partes que puedan ser designadas como países importadores de marfil, que se cercioren de que han instaurado medidas legislativas, normativas y coercitivas internas generales y otras medidas para:

- a) regular el comercio interno de marfil en bruto y trabajado;
- b) registrar o conceder licencias a todos los importadores, exportadores, fabricantes, comerciantes mayoristas y minoristas de marfil en bruto o trabajado;
- c) establecer procedimientos de registro e inspección para que la Autoridad Administrativa y otros organismos gubernamentales competentes puedan supervisar el movimiento de marfil en su Estado, en particular, mediante:
 - i) controles obligatorios sobre el comercio de marfil en bruto no trabajado; y
 - ii) sistemas de realización de inventarios de las existencias, presentación de informes y aplicación de la ley exhaustivos y manifiestamente eficaces para el marfil trabajado;
- d) participar en campañas de sensibilización del público para, entre otras cosas: reducir la oferta y la demanda; dar a conocer las reglamentaciones existentes o nuevas sobre la venta y la adquisición de marfil; proporcionar información sobre los desafíos que plantea la conservación del elefante, incluido el impacto de la matanza y el comercio ilegales en las poblaciones de elefantes; y, en particular en las tiendas minoristas, informar a los turistas y a otras personas no nacionales de que la exportación de marfil requiere un permiso y la importación de marfil en su país de residencia puede requerir un permiso y tal vez no esté autorizado; y:
- e) mantener un inventario de las existencias gubernamentales de marfil y, en la medida de lo posible, de importantes existencias privadas de marfil dentro de su territorio, e informar a la Secretaría del nivel de estas existencias cada año antes del 28 de febrero, entre otras cosas, para ponerlas a disposición de MIKE y ETIS para que realicen sus análisis, indicando: el número de piezas y su peso por tipo de marfil (en bruto o trabajado); para las piezas relevantes, y en el caso de que estén marcadas, sus marcas de conformidad con lo dispuesto en esta resolución; el origen del marfil; y los motivos de cualquier cambio significativo en las existencias en comparación con el año precedente;

ALIENTA a los Estados del área de distribución del elefante y a los países involucrados en el comercio de especímenes de elefantes a que soliciten asistencia a otros gobiernos y organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales en su tarea para eliminar el comercio ilegal de marfil y los mercados nacionales no reglamentados que contribuyen al comercio ilegal;

ENCARGA a la Secretaría que, con referencia a las conclusiones de ETIS y MIKE, y en la medida en que lo permitan los recursos disponibles:

- a) identifique a las Partes que tengan mercados internos de marfil no regulados, en los que se comercializan ilegalmente de marfil, en los que las existencias de marfil no están debidamente protegidas o en los que se detectan niveles significativos de comercio ilegal de marfil;
- b) recabe de cada Parte así identificada información sobre su aplicación de las disposiciones de esta resolución relacionadas con el comercio del marfil y, según proceda, y en consulta con la Parte, lleve a cabo misiones de verificación *in situ*; y
- c) comunique sus conclusiones, y recomendaciones al Comité Permanente, el cual puede considerar las medidas adecuadas para apoyar la aplicación de la presente resolución, inclusive solicitudes a las Partes identificadas para que desarrollen y apliquen Planes de acción nacionales para el marfil, y supervisar los progresos en la ejecución de esos planes de acción, de conformidad con la Resolución Conf. 14.3 sobre Procedimientos para el cumplimiento de la CITES; y

ENCARGA a la Secretaría que, sujeto a la disponibilidad de recursos, preste asistencia técnica a esas Partes para:

- a) mejorar las medidas legislativas, normativas y coercitivas relativas al comercio de marfil y desarrollar medidas prácticas para controlar el comercio de marfil; y
- b) apoyar, según proceda, la seguridad y el registro de las existencias gubernamentales legales e ilegales de marfil, y proporcionar orientación práctica para la gestión de esas existencias;

ENCARGA a la Secretaría, pendiente de la necesaria financiación externa, que:

- a) remita la información y los análisis proporcionados por MIKE y ETIS en cada reunión de la Conferencia de las Partes y, sujeto a la disponibilidad de nuevos datos adecuados de MIKE o ETIS, en las reuniones relevantes del Comité Permanente; y, en colaboración con TRAFFIC, según proceda, proporcionar otros informes, actualizaciones o información sobre MIKE y ETIS según solicite la Conferencia de las Partes, el Comité Permanente, el Grupo asesor técnico (GAT) o las Partes;
- b) antes de las reuniones relevantes del Comité Permanente, invite: al PNUMA-CMCM a proporcionar un resumen del comercio de especímenes de elefante como se registra en la Base de datos de la CITES; a los Grupos de Especialistas en Elefantes Africanos y Asiáticos de la CSE/UICN a someter cualquier información nueva y relevante sobre el estado de conservación de los elefantes, las acciones de conservación y estrategias de gestión pertinentes; y a los Estados del área de distribución del elefante africano a remitir información sobre los progresos realizados en la aplicación de los Planes de acción para el elefante africano; y
- c) sobre la base de la información especificada en los párrafos a) y b) *supra*, recomiende acciones a la consideración de la Conferencia de las Partes o el Comité Permanente;

RECOMIENDA que todas las Partes y no Partes prohíban la venta nacional no regulada de marfil en bruto y trabajado y promulgue, según proceda, legislación que permita el control eficaz de la posesión y el comercio de marfil, garantizando que el marfil solo puede poseerse, adquirirse o comercializarse de conformidad con la legislación nacional;

RECOMIENDA que las Partes fortalezcan la aplicación de la ley y los controles fronterizos para aplicar la legislación sobre el comercio de especímenes de elefante;

RECOMIENDA que todos los Estados del área de distribución del elefante dispongan de medidas legislativas, reglamentarias, de observancia o de otro tipo para evitar el comercio ilegal de elefantes vivos;

RECOMIENDA que no se autorice ninguna exportación, reexportación o importación de marfil en bruto, incluido el marfil que es un trofeo de caza o parte del mismo, al menos que esté marcado de conformidad con esta resolución;

RECOMIENDA que las Partes desarrollen medidas y evalúen las existentes para garantizar que sean suficientes para responder a los desafíos planteados por el comercio electrónico de especímenes de elefante, como se subraya en la Resolución Conf. 11.3 (Rev. CoP16) sobre *Cumplimiento y observancia*;

ENCARGA al Comité Permanente que:

- a) examine las medidas adoptadas por las Partes para aplicar las disposiciones de esta resolución, en particular, pero sin limitarse a ello, las disposiciones relativas al comercio de especímenes de elefante;

b) formule recomendaciones concretas, según proceda, que pueden incluir solicitudes a ciertas Partes para que desarrollen y apliquen Planes de acción nacionales para el marfil; y

c) ~~y presentar~~ presente un informe sobre los resultados en cada reunión de la Conferencia de las Partes;

ENCARGA a la Secretaría que informe en cada reunión ordinaria del Comité Permanente acerca de cualquier problema aparente en la aplicación de esta resolución o en el control del comercio de especímenes de elefante, y ayude al Comité Permanente en su labor de informar a la Conferencia de las Partes;

En lo que respecta al comercio de marfil en bruto con fines comerciales

RECOMIENDA que el comercio de marfil en bruto con fines comerciales de las poblaciones de elefante que no estén incluidas en el Apéndice I se autorice únicamente de conformidad con las disposiciones, acordadas por la Conferencia de las Partes;

En lo que respecta a los cupos para el comercio de marfil en bruto como parte de los trofeos de caza de elefante

RECOMIENDA que:

- a) cada Estado del área de distribución del elefante que desee autorizar la exportación de marfil en bruto como parte de los trofeos de caza de elefante, como se define en la Resolución Conf. 12.3 (Rev. CoP16), sobre *Permisos y certificados, establezca*, como parte integrante de su programa de ordenación de la población, un cupo anual de exportación expresado como una cantidad máxima de colmillos, y aplique las disposiciones y directrices de la Resolución Conf. 14.7 (Rev. CoP15), sobre *Gestión de cupos de exportación establecidos nacionalmente*;
- b) cada cupo de exportación para el año civil siguiente (1 de enero a 31 de diciembre) sea comunicado, por escrito, a la Secretaría de la Convención, a más tardar el 31 de diciembre;
- c) la Secretaría de la CITES colabore en la aplicación del sistema de cupos revisando la información presentada en cada cupo, junto con cualquier información recibida sobre la situación de la población en cuestión; examinando cualquier cuestión objeto de preocupación con el Estado del área de distribución del elefante de que se trate; y, si el cupo se recibiese antes de la fecha límite y en caso de que no hubiera motivos de preocupación, publicando el cupo en su sitio web a más tardar el 31 de enero de cada año;
- d) cada Estado del área de distribución del elefante que no someta su cupo de exportación para el marfil en bruto como parte de los trofeos de caza de elefante dentro del plazo previsto, tenga un cupo nulo hasta que comunique su cupo, por escrito, a la Secretaría y hasta que la Secretaría, a su vez, publique el cupo;
- e) las Partes autoricen la importación de marfil en bruto como parte de un trofeo de caza si:
 - i) el marfil está marcado de conformidad con los requisitos de marcado enunciados en esta resolución;
 - ii) el año incluido en la fórmula de marcado refleje el año en que el elefante fue capturado para la exportación; y
 - iii) un cupo para el Estado del área de distribución del elefante en cuestión fue publicado por la Secretaría CITES para ese determinado año, de conformidad con la presente resolución; y
- f) las Partes autoricen la importación de marfil en bruto como parte de los trofeos de caza de elefante de un Estado del área de distribución del elefante que no sea Parte en la Convención únicamente si la Secretaría ha examinado y publicado un cupo para ese Estado y si el Estado cumple las demás condiciones estipuladas en la presente resolución y en el Artículo X de la Convención (tal como se interpretan en las resoluciones aprobadas por la Conferencia de las Partes);

En lo que respecta a la trazabilidad de los especímenes de elefante en el comercio

RECOMIENDA que las Partes cooperen en el desarrollo de técnicas para mejorar la trazabilidad de especímenes de elefante en el comercio, por ejemplo, apoyando la investigación para determinar la edad y el origen del marfil y otros especímenes de elefante, aportando muestras para la investigación forense y colaborando con las instituciones de investigación forense relevantes;

INSTA a las Partes a que compilen muestras de los decomisos de marfil a gran escala (es decir, un decomiso de 500 kg o más) que lleven a cabo en sus territorios, preferentemente dentro de los 90 días del decomiso o tan pronto como lo permitan los procesos judiciales, y se remitan a las instituciones forenses y otras instituciones de investigación capaces de determinar de modo fiable el origen o la edad de las muestras de marfil en apoyo de ~~la observancia~~ las investigaciones y los enjuiciamientos; y

RECOMIENDA que las Partes compartan con la Secretaría y los países de procedencia la información sobre el origen o la edad de los especímenes de marfil confiscados derivada de los análisis forenses de las muestras para facilitar investigaciones y enjuiciamientos, y para su análisis por MIKE y ETIS en sus informes al Comité Permanente y la Conferencia de las Partes;

RECOMIENDA que las Partes afectadas por el comercio ilegal de marfil como países de origen, de tránsito o de destino desarrollen estrategias nacionales para promover la recolección de muestras de los decomisos de marfil a gran escala y de las existencias gubernamentales de marfil confiscado para análisis forenses;

ENCARGA a la Secretaría, sujeto a la disponibilidad de recursos, que apoye actividades que mejorarán la trazabilidad de los especímenes de elefante en el comercio: informando a las Partes acerca de las instalaciones forenses e instituciones de investigación relevantes; examinando los acontecimientos relevantes y las actividades de investigación y asesorando a las Partes y al Comité Permanente en consecuencia; alentando la utilización de las *Directrices sobre métodos y procedimientos para la toma de muestras y el análisis de laboratorio del marfil*, disponibles en el sitio web de la CITES; alentando el intercambio de muestras forenses y datos, incluyendo a través de las bases de datos sobre ADN existentes; y facilitando el enlace con MIKE, ETIS y las actividades de observancia nacionales e internacionales; y

ENCARGA a la Secretaría que informe al Comité Permanente de los casos que le han sido señalados de Partes que no aplican las acciones sobre la trazabilidad de especímenes de elefante en el comercio establecidas en esta resolución;

En lo que respecta a la supervisión de la matanza ilegal de elefantes y del comercio de especímenes de elefante

ACUERDA que:

- a) el Sistema de supervisión de la matanza ilegal de elefantes (MIKE) y el Sistema de información sobre el comercio de elefantes (ETIS), establecidos de conformidad con esta resolución y supervisados por el Comité Permanente, se sigan aplicando y se amplíen con los siguientes objetivos:
 - i) medir y registrar los niveles y tendencias, así como los cambios en los niveles y las tendencias, de la matanza ilegal de elefantes y el comercio ilegal de marfil y otros especímenes de elefante en los Estados del área de distribución del elefante, en los Estados consumidores de marfil y en los Estados de tránsito del marfil;
 - ii) evaluar cómo y en qué medida las tendencias observadas están relacionadas con las medidas relativas a los elefantes y el comercio de especímenes de elefantes adoptadas bajo los auspicios de la CITES; los cambios en la inclusión de las poblaciones de elefante en los Apéndices de la CITES o la realización de comercio internacional legal de marfil;
 - iii) establecer una base de datos para facilitar la adopción de Decisiones sobre las necesidades pertinentes en materia de ordenación, protección y aplicación de la ley; y
 - iv) fomentar la capacidad en los Estados del área de distribución del elefante y, según proceda, los países involucrados en el comercio de especímenes de elefante, para aplicar y utilizar MIKE y ETIS en la gestión de los elefantes y la mejora de la observancia;
- b) esos sistemas de supervisión se establezcan con arreglo al esquema conceptual esbozado en el Anexo 1 para la *Supervisión del comercio ilícito de marfil y de otros especímenes de elefante* y en el Anexo 2 para la *Supervisión de la matanza ilegal en los Estados del área de distribución del elefante*;
- c) se tome en consideración también la información sobre las poblaciones de elefantes, la matanza ilegal de elefantes y el comercio de sus partes y derivados de organizaciones y redes nacionales, regionales e internacionales de observancia y de organismos científicos y de gestión de recursos profesionales (como la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN/ Grupos de especialistas en elefantes africanos y asiáticos y el Centro de Monitoreo de la Conservación Mundial del PNUMA);
- d) deberían consolidarse e integrarse los datos y la información de esas fuentes, con la supervisión técnica proporcionada a MIKE y ETIS por conducto de un grupo asesor técnico independiente establecido por el Comité Permanente;
- e) los Estados del área de distribución del elefante deberían ayudar a garantizar la sustentabilidad de los sistemas de supervisión, integrando el acopio de datos sobre la matanza ilegal de elefantes en su supervisión de la biodiversidad habitual y todas las Partes, integrando el acopio de datos sobre el comercio ilegal de marfil en sus operaciones de aplicación de la ley habituales; y

- f) los datos y los análisis de MIKE y ETIS deberían también integrarse en los procesos de adopción de Decisiones de la CITES en relación con el comercio de especímenes de elefante;
- g) los resúmenes y agregados de datos proporcionados a MIKE y ETIS, y el análisis de esos datos, constituyan información y se considerará que son de dominio público una vez publicados en el sitio web de la CITES; los datos detallados sobre casos de decomisos individuales, mortalidad de elefantes y aplicación de la ley sometidos a MIKE o ETIS son propiedad de los respectivos proveedores de datos, que en la mayoría de los casos son Partes en la CITES; cualquiera de esos datos relacionados con una Parte en la CITES estarán disponibles para esa Parte a título informativo y con fines de examen, pero no se divulgarán a una tercera parte sin el consentimiento de la Parte concernida; los datos pueden también comunicarse a los contratados (por ejemplo, estadísticos) u otros investigadores (por ejemplo, las colaboraciones de investigación aprobadas por el Subgrupo MIKE ETIS) mediante acuerdos de confidencialidad apropiados; y
- h) los datos sobre las poblaciones de elefantes se mantendrán en las bases de datos establecidas por los Grupos de Especialistas en Elefantes Africanos y Asiáticos de la CSE/UICN, a las que MIKE tendrá acceso directo; el acceso por terceras Partes, y la comunicación a las mismas, estará sujeto a las políticas pertinentes de acceso y de divulgación de datos de la UICN;

En lo que respecta a la mejora de la conservación y la ordenación del elefante en los Estados del área de distribución

INSTA a todas las Partes a que asistan a los Estados del área de distribución del elefante para mejorar su capacidad con miras a ordenar y conservar sus poblaciones de elefante, incluyendo a través de acciones basadas en la comunidad, la mejora de la aplicación de la ley, los reconocimientos, la protección del hábitat y la supervisión de las poblaciones silvestres, y teniendo en cuenta el *Plan de acción para el elefante africano* y las medidas relevantes acordadas por los Estados del área de distribución del elefante asiático;

INSTA a todos los Estados del área de distribución del elefante africano a que refuercen su compromiso común a favor de la conservación de los elefantes africanos mediante la continua aplicación del *Plan de acción para el elefante africano*, y las Partes y otros donantes a que contribuyan significativamente al Fondo para el elefante africano para la aplicación del *Plan de acción para el elefante africano*;

INSTA a los Estados del área de distribución del elefante africano y asiático a que coordinen sus esfuerzos para conservar y ordenar los elefantes y sus hábitats, luchar contra la matanza ilegal de elefantes y el comercio ilegal de marfil a través del dialogo, el intercambio de información y las prácticas más idóneas, las actividades de conservación conjuntas y las operaciones multilaterales de aplicación de la ley en cooperación con las organizaciones y las redes de aplicación de la ley relevantes;

En lo que respecta a los recursos necesarios para aplicar esta resolución

EXHORTA a todos los gobiernos, organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales y otros donantes apropiados a que ofrezcan los fondos necesarios a la Secretaría y a los Estados del área de distribución del elefante africano y las Partes para que las recomendaciones contenidas en la presente resolución puedan aplicarse efectivamente; y

REVOCA la Resolución Conf. 9.16 (Fort Lauderdale, 1994) – *Comercio de marfil de elefante africano*.

Anexo 1 Supervisión del comercio ilegal de marfil y de otros especímenes de elefante

1. Introducción

A fin de supervisar y registrar los niveles de comercio ilegal de marfil y de otros especímenes de elefante a nivel global, es preciso contar con un sistema para acopiar y compilar datos sobre decomisos y confiscaciones. En su décima reunión, la Conferencia de las Partes aceptó el Sistema de base de datos sobre el marfil ilegal (BIDS), establecido por TRAFFIC para ese fin en 1992.

Tras el desarrollo y perfeccionamiento adicional, el BIDS evolucionó hasta convertirse en el Sistema de información sobre el comercio de elefantes (ETIS), que se ha utilizado para supervisar las pautas y la magnitud del comercio ilegal de marfil y otros especímenes de elefante desde 1998.

2. Alcance

El ETIS es un sistema de información global y exhaustivo cuyo elemento central es una base de datos que contiene información sobre los registros relativos a los decomisos y confiscaciones de marfil de elefante y otros especímenes de elefante que se han declarado desde 1989. Asimismo, el ETIS también mantiene una serie de datos complementarios sobre los esfuerzos y la eficacia de aplicación de la ley, los niveles de presentación de informes, los mercados legales e ilegales de productos de elefante, las cuestiones de gobernanza, los datos económicos básicos y otros factores.

3. Métodos

TRAFFIC, en colaboración con la Secretaría CITES, se encargará de compilar datos e información sobre el comercio ilegal de marfil y de otros especímenes de elefante. En este sentido, se ha diseñado una metodología normalizada para la recopilación de datos que incluirá, entre otras cosas, y en la medida de lo posible:

- la fuente de información
- la fecha de decomiso
- el organismo responsable del decomiso
- el tipo de transacción
- el país de decomiso
- el país de origen
- el país de exportación
- el país de destino/importación
- el tipo de marfil y la cantidad
- el modo de transporte
- el *modus operandi*
- la nacionalidad de los sospechosos

Los datos normalizados se compilan mediante una serie de mecanismos y formatos, incluida la transmisión directa de datos en línea al sitio web del ETIS, utilizando el formulario para la recopilación de datos del ETIS para decomisos individuales o la hoja de cálculo de recopilación de datos ETIS para informar sobre múltiples casos de decomiso al mismo tiempo. Puede también informarse sobre los decomisos o confiscaciones de productos de elefantes utilizando otros formatos.

4. Acopio y recopilación de datos

El Grupo asesor técnico (GAT) de MIKE y ETIS apoyará el desarrollo y la aplicación del ETIS. TRAFFIC se hará cargo de la gestión y coordinación del ETIS, en consulta con el GAT y en colaboración con la Secretaría de la CITES.

Todas la Partes, por conducto de sus Autoridades Administrativas CITES, tras comunicar con los organismos de aplicación de la ley apropiados, deberían presentar información sobre los decomisos y confiscaciones de marfil o de otros especímenes de elefante en los formatos prescritos bien a la Secretaría o directamente a TRAFFIC, dentro del plazo de 90 días a partir de la fecha en que han tenido lugar. Además, se solicita a los organismos de aplicación de la ley de los Estados no Partes en la Convención que comuniquen información semejante.

TRAFFIC ayudará a las Partes a acopiar los datos, velando por la coherencia y calidad de los mismos e proporcionando herramientas y capacitación en lo que concierne a la recopilación de datos, la utilización de datos y la gestión de la información para oficiales designados en todo el mundo, según proceda.

5. Información, Análisis e interpretación de datos

La información generada por ETIS se define como las conclusiones y los resultados de los análisis de los datos de ETIS, incluyendo los resúmenes y los agregados en diferentes formas, tendencias y otras presentaciones analíticas, y las relaciones y los factores que componen la dinámica del comercio subyacente.

Los datos se definen como los datos recopilados mediante los procesos ETIS sobre decomisos individuales, inclusive los recopilados utilizando el 'Formulario de recogida de datos sobre el marfil y los productos de elefante' de la CITES u otros mecanismos utilizados para obtener datos sobre confiscaciones de productos de elefante. También incluye los datos que integran las bases de datos subsidiarias del ETIS y cualesquiera otros datos que se hayan recopilado bajo los auspicios del ETIS para facilitar los análisis del ETIS.

TRAFFIC, en colaboración con la Secretaría de la CITES, se ocupará del análisis y la interpretación de los datos, en consulta con las partes pertinentes y el GAT (véase el Anexo 2).

6. ~~Presentación de informes~~

~~TRAFFIC, en colaboración con la Secretaría CITES, presentará un informe analítico detallado, con notas explicativas e interpretativas completas antes de cada una de las reuniones de la Conferencia de las Partes y presentará otros informes, actualizaciones o información sobre ETIS conforme lo soliciten la Conferencia de las Partes, el Comité Permanente, el GAT o las Partes.~~

~~La Secretaría CITES presentará informes sobre la información obtenida a través del ETIS y el análisis del ETIS en las reuniones pertinentes del Comité Permanente y en cada reunión de la Conferencia de las Partes.~~

6.7. Medidas correctivas entre reuniones

En el caso de que sea preciso adoptar medidas urgentes entre reuniones, TRAFFIC informará al Comité Permanente por conducto de la Secretaría, según proceda.

7.8. Financiación

Se establecerá un mecanismo de financiación para garantizar el funcionamiento del ETIS.

Anexo 2 Supervisión de la matanza ilegal en los Estados del área de distribución del elefante

1. Introducción

A fin de abordar las preocupaciones de muchos Estados del área de distribución del elefante se ha establecido un sistema para supervisar los niveles de matanza ilegal de elefantes y elucidar los factores asociados con esas tendencias. El sistema de supervisión de la matanza ilegal de elefantes (MIKE), se basa en un protocolo normalizado y sencillo para informar sobre incidentes de matanza ilegal de elefantes nacionales e internacionales, a partir del cual pueden establecerse los niveles y las tendencias y los factores asociados con esas tendencias, y pueden detectarse los cambios en esos niveles, tendencias y factores.

Esa medición consta de dos elementos. El primero de ellos consiste en supervisar los parámetros pertinentes, a saber, la tendencia y la amplitud de la caza ilegal, la estructura y la magnitud del comercio ilícito de marfil, los esfuerzos y los recursos destinados a la detección y/o prevención y el valor efectivo del marfil comercializado ilegalmente.

El segundo elemento consiste en establecer correlaciones entre los parámetros pertinentes, identificados *supra*, y Decisiones de la Conferencia de las Partes en relación con los elefantes. Asimismo, se examinaron otros factores a nivel de sitio, de país y mundial, como los datos socioeconómicos, los enfrentamientos civiles, el flujo de armas y municiones ilegales, la pérdida de hábitat y la sequía.

El objetivo general de MIKE es proporcionar la información necesaria a los Estados del área de distribución y otras Partes en la CITES para que puedan tomar las Decisiones apropiadas en materia de ordenación y aplicación de la ley, y crear capacidad institucional en los Estados del área de distribución para lograr una gestión a largo plazo de sus poblaciones de elefantes mediante el mejoramiento de su capacidad para supervisar las poblaciones de elefantes, detectar cambios en los niveles de matanza ilegal y utilizar esa información para establecer medidas coercitivas más eficaces y fortalecer todas las medidas reglamentarias necesarias para apoyar la aplicación de esas normas.

2. Alcance y metodología

MIKE se basará en una metodología normalizada para la presentación de informes por autoridades designadas y para proceder a la supervisión en áreas o lugares determinados.

MIKE es aplicado por los Estados del área de distribución del elefante africano y asiático en coordinación y colaboración con la Secretaría y los asociados en la ejecución. Los Estados del área de distribución del elefante que participan en MIKE nombrarán coordinadores nacionales y de localidades y comunicarán a la Secretaría, a través del programa MIKE o las Autoridades Administrativas pertinentes, los nombres y los datos de contacto de los coordinadores así como los cambios de dichos coordinadores cuando sucedan. Cada Estado del área de distribución del elefante que participe en MIKE nombrará también un miembro en el Comité directivo subregional que supervisa la ejecución de MIKE en su subregión y, por conducto de la Secretaría, se mantiene en contacto con el Comité Permanente.

La Secretaría de la CITES y los asociados en la ejecución, en consulta con los Estados del área de distribución del elefante y el Grupo asesor técnico (GAT) de MIKE y ETIS, han establecido las bases de datos correspondientes y los protocolos de presentación de información normalizados.

3. Funciones y responsabilidades

Los Estados del área de distribución del elefante son los principales responsables del acopio y la presentación regular de los datos de campo, como parte de sus actividades habituales de supervisión de la biodiversidad siguiendo los formatos normalizados proporcionados por MIKE. Se acopiarán datos sobre los temas siguientes:

- los datos y tendencias de la población de elefantes;
- las incidencia y las pautas de la matanza ilegal; y
- los esfuerzos y recursos empleados en la detección y prevención de la matanza ilegal.

Los datos e información sobre la caza ilegal y el comercio ilegal de marfil se compilarán en contacto con los Estados del área de distribución, mediante la aplicación de los sistemas MIKE y ETIS (véase el Anexo 1).

La Secretaría CITES es la principal responsable del acopio, el análisis y la difusión de los datos a escala mundial, pero puede solicitar o subcontratar apoyo técnico de expertos u organizaciones relevantes, con el asesoramiento del GAT, para coordinar las siguientes actividades:

- a) obtener y compilar los datos e informaciones precitadas, incluyendo mediante la comunicación activa con los Estados del área de distribución;
- b) seleccionar los lugares objeto de supervisión y, según proceda, ampliar el número de sitios al máximo posible;
- c) preparar y perfeccionar una metodología normalizada para el acopio y análisis de los datos;
- d) facilitar la prestación de capacitación a oficiales designados en países en que se hayan elegido lugares y a las Autoridades Administrativas CITES de los Estados del área de distribución del elefante;
- e) establecer bases de datos apropiadas y desarrollar vínculos con las bases de datos existentes que contengan datos relevantes para el análisis; y
- f) acopiar y procesar todos los datos e información procedente de todas las fuentes identificadas.

La Secretaría CITES o los asociados en la ejecución pueden concertar acuerdos específicos con los Estados del área de distribución en relación con la ejecución de MIKE.

~~4. Acceso y publicación de datos~~

~~Se considerará que los resúmenes y agregados de los datos remitidos a MIKE, y los análisis de esos datos, son de dominio público una vez se publiquen en el sitio web de la CITES. Los datos pormenorizados sobre la mortalidad de elefantes o los datos sobre la aplicación de la ley sometidos a MIKE pertenecen a los Estados del área de distribución que los han proporcionado. Esos datos estarán a disposición del GAT y de los respectivos Estados del área de distribución para los fines de revisión, pero no serán divulgados a terceras partes sin el consentimiento de los Estados del área de distribución concernidos. Los datos pueden remitirse a los contratados (por ejemplo, estadísticos) en virtud de acuerdos de confidencialidad apropiados.~~

~~Los datos sobre las poblaciones de elefantes se mantendrán en las bases de datos establecidas por los Grupos de especialistas en elefantes africanos y asiáticos de la CSE de la UICN, a los que MIKE concederá acceso directo. El acceso y la divulgación a terceras partes estará sujeto a las políticas de la UICN en materia de acceso y divulgación de datos.~~

~~5. **Presentación de informes**~~

~~La Secretaría CITES presentará un informe actualizado sobre la información compilada a través de los análisis de MIKE y ETIS, en cada reunión de la Conferencia de las Partes y presentará otros informes, actualizaciones o información sobre MIKE según lo solicite la Conferencia de las Partes, el Comité Permanente, el TAG o las Partes.~~

~~4.6. **Financiación y apoyo operativo**~~

Se requiere apoyo financiero substantivo para desplegar y poner en práctica MIKE. Se espera que la mayoría de las funciones de acopio de datos sean realizadas por los Estados del área de distribución del elefante en el marco de las actividades habituales de supervisión de la biodiversidad y la aplicación de la ley a escala nacional, pero se requerirá apoyo a largo plazo para garantizar: la continuidad y sustentabilidad de la coordinación nacional, regional y mundial; la prestación de formación y fomento de capacidad; y el acopio, el análisis y la presentación de datos mundiales. En este sentido, la Secretaría CITES mantendrá las asociaciones existentes y establecerá nuevas asociaciones, según proceda, como la colaboración existente con la UICN en apoyo de las actividades en el terreno y en la compilación y presentación de datos sobre las poblaciones de elefantes.

COMERCIO ILEGAL DE ELEFANTES ASIÁTICOS VIVOS:
UN EXAMEN DE LAS MEDIDAS LEGISLATIVAS, REGLAMENTARIAS, DE OBSERVANCIA
Y DE OTRO TIPO EN LOS ESTADOS DEL ÁREA DE DISTRIBUCIÓN

UICN, ABRIL DE 2016

Principales resultados

1. El comercio ilegal de elefantes vivos continua, pero se carece de pruebas tangibles

El comercio ilegal de elefantes vivos, tanto silvestres como criados en cautividad, continua en los Estados del área de distribución. El factor impulsor esencial de ese comercio es el aumento de la demanda turística en diversos países, incluyendo, pero sin limitarse a los Estados del área de distribución del elefante asiático. Es importante reconocer que a diferencia de otros delitos contra la vida silvestre, la industria turística de elefantes conlleva no solo la demanda de elefantes para los centros turísticos, sino el aumento de turistas que viajan a los centros de entretenimiento de elefantes existentes.

En ciertas situaciones el movimiento ilegal de elefantes criados en cautividad que se desplazan a una zona de empleo no se considera una amenaza para la conservación y, por ende, no es una prioridad en material de observancia pese a que es una violación de la reglamentación de la CITES. Sin embargo, hacer caso omiso de este movimiento de elefantes puede a su vez alentar el comercio ilegal, ya que envía un mensaje equivocado al personal en el terreno de que esas cuestiones ilegales pueden autorizarse debido a que no constituye una amenaza para las poblaciones de elefantes silvestres. Con todo, no se han realizado estudios sobre el impacto de las capturas y del comercio de elefantes.

Las entrevistas con algunos oficiales reveló algunas interpretaciones erróneas de la premisa básica del “comercio” en el marco de la CITES, por la que ciertas importaciones y exportaciones no se consideraban comercio ya que no conllevaban transacciones financieras.

Muchos de los oficiales nacionales con los que se ha hablado reconocen que hay cierto grado de comercio ilegal. Pero ese reconocimiento iba acompañado por la aceptación de que la supervisión del comercio ilegal, en particular en las zonas fronterizas, sobrepasaba la capacidad de la aplicación de la ley, y la percepción de que su volumen era bajo (a pesar de la falta de información para apoyar esa percepción) y, por consiguiente, no merecía que se le prestase demasiada atención. En las reuniones con los oficiales a menudo se escuchaba decir “hay comercio ilegal pero no mucho”. Evidentemente, es poco probable que el comercio de elefantes vivos sea de la misma intensidad que otras formas comunes de tráfico de vida silvestre. De igual modo, es improbable que la detección sea llevada a cabo por los aduaneros en puestos portuarios, como sucede con artículos como el marfil o los pangolines. Las diferencias en la dinámica del comercio ilegal de elefantes vivos suelen subestimarse. No se está llevando a cabo la tan necesaria investigación proactiva de las alegaciones de comercio ilegal.

Parecería también que cierto comercio legal CITES de elefantes asiáticos está en contravención de la Convención. El principal uso de los elefantes es en instalaciones recreativas comerciales y sin embargo la mayoría del comercio ha sido con ese fin. Es preciso que las Partes de importación comprueben rigurosamente que el propósito de la importación está autorizada por la Convención.

2. Las legislaciones relativas a los elefantes no se aplican debidamente

La mayoría de los representantes de los países del área de distribución del elefante asiático entrevistados estimaban que su legislación nacional para la vida silvestres era adecuada y, si se aplicaba debidamente, podía impedir el comercio ilegal. Sin embargo, algunas jurisdicciones tienen varias leyes (un Estado cuenta con siete leyes nacionales relacionadas con los elefantes) que pueden generar confusión y resultar en cuestiones de responsabilidad ministerial en los enjuiciamientos. La armonización de la legislación relevante en vigor aportaría claridad al público, a los oficiales de aplicación de la ley y a los fiscales. Podría decirse que la falta de investigación y aplicación efectiva de las leyes en vigor es la razón principal por la que el comercio ilegal de elefantes vivos sigue existiendo en Asia.

Si bien algunos países tienen legislación específica para promulgar normas CITES que rigen el comercio, otros países mencionaron la necesidad de revisar su legislación para adoptar debidamente medidas CITES. En

algunos casos, la legislación no parece reconocer el hecho de que como Parte en la CITES la legislación del país debería tener la capacidad de promulgar y adoptar medidas para aplicar la CITES.

Para la mayoría de los países del área de distribución en Asia, los elefantes tienen el nivel más elevado de protección en su legislación de vida silvestre, y la mayoría de las leyes no distinguen entre los elefantes silvestres y los criados en cautividad. Sólo Tailandia hace una distinción legal entre elefantes silvestres y en cautividad, a los que se otorga diferentes niveles de protección y están administrados en ministerios diferentes.

Algunos países del área de distribución autorizan el comercio de elefantes en cautividad dentro del país; esto probablemente influye en el comercio internacional ilegal de esos mismos países si no disponen de los debidos mecanismos reguladores.

3. Los sistemas de registro no están suficientemente actualizados y no son lo suficientemente seguros para evitar el comercio ilícito

La mayoría de los países del área de distribución en Asia tienen sistemas de registro formales o semiformales para supervisar sus poblaciones de elefantes en cautividad. Sin embargo, la mayoría de los sistemas tienen lagunas, que combinado con los medios de aplicación ineficaces significa que actualmente no hay un sistema en vigor para determinar con certeza el origen de los elefantes en cautividad y asegurar que los elefantes silvestres no entran en el mercado de elefantes en cautividad. Por el contrario, es probable que se blanqueen elefantes silvestres en las poblaciones en cautividad bien sea de forma calculada u oportunista.

El registro de los elefantes asiáticos en cautividad en la mayoría de los países conlleva en primer lugar el uso de una base de datos sencilla que incluye información biológica básica de cada elefante (por ejemplo, género, edad aproximada, lugar de origen, altura precisa o estimada, peso preciso o estimado, condición del cuerpo, características distintivas, tamaño y condición de los colmillos, e información reproductiva, etc.). Si el elefante fue capturado, debe incluirse la fecha y el lugar de captura. Si el elefante ha nacido en cautividad, en el momento del registro debe indicarse la información parental. Algunos sistemas de registro incluyen fotografías del elefante, así como información básica sobre el uso del elefante, el propietario, y la localización (actual y anterior) del elefante. Dado que cierta información puede cambiar con el tiempo, es preciso una renovación o actualización periódica del registro. En la mayoría de los países del área de distribución no se llevan a cabo esas actualizaciones del registro.

Debería poder accederse y analizar rápidamente una base de datos del registro en todos los países del área de distribución.

En algunos países del área de distribución de Asia el registro incluye también la utilización de microfichas y/o otras marcas inalterables para ayudar a identificar positivamente cada elefante. Las microfichas permiten controlar rápida y fácilmente la identidad de un individuo. Sin embargo, las microfichas pueden transferirse a otros elefantes y también se requiere disponer de instrumentos específicos (lectores) a fin de escanear la microficha del animal.

El marcado o los tatuajes son un método de identificación visual duradero que puede ser eficaz. Se ha expresado preocupación acerca del bienestar de los elefantes durante el proceso de marcado. Las marcas en un elefante pueden potencialmente modificarse. Los tatuajes se utilizan en otras especies como medio de identificación permanente, pero aún no se han probado en los elefantes.

Cuando se utilizan microfichas u otras formas de identificación inalterables, es preciso normalizar los sistemas de utilización e impartir capacitación en los países del área de distribución. Esto aún falta. Se recomienda que un elefante se registre antes de los 6 meses de vida.

Entre las limitaciones de los sistemas de registro de elefantes en cautividad en Asia cabe señalar:

- Aplicación deficiente en los países que autorizan la propiedad privada, ya que no todos los elefantes de propiedad privada están registrados.
- Recursos e instrumentos inadecuados (por ejemplo, lectores de microfichas) y acceso limitado a la documentación del propietario y/o a una base central de datos.
- Escasa capacidad del personal de campo para evaluar la validez de la documentación del propietario y confirmar positivamente la identidad de un elefante.

Se ha señalado previamente, que es preciso un sistema de registro de ADN para todos los elefantes no silvestres en toda Asia. Se trata sin duda de un método de identificación que no es vulnerable a la identificación errónea, la alteración de una marca de identificación, o los cambios en los documentos de registro. El ADN de un elefante no puede cambiarse. Además, el ADN resolvería un alto grado de incertidumbre, cuestiones relacionadas con filiaciones cuestionadas. La organización forense para la vida silvestre TRACE informa de que ha desarrollado una técnica asequible y relativamente sencilla para obtener perfiles de ADN de los elefantes, y está colaborando con el Departamento de Parques Naciones de Tailandia. Sería apropiado examinar la viabilidad de una base de datos de registro regional de ADN.

4. La responsabilidad nacional sobre los elefantes se comparte entre diversos organismos

Pese a que los ministerios y departamentos directamente responsables de aplicar las leyes de vida silvestres son por lo general conscientes de la necesidad de abordar el comercio ilegal, de elefantes vivos y productos de elefante, bajo la legislación nacional, disponen de menos información sobre la necesidad de medidas para aplicar adecuadamente las reglamentaciones del comercio CITES.

Se necesitará más información para evaluar la forma de mejorar la observancia de las leyes y reglamentos que regulan el comercio de vida silvestre en los países del área de distribución. La información sobre los requisitos para mejorar la observancia, que no se compiló durante este examen, incluye lo siguiente:

- Prever suficiente personal en las zonas de preocupación;
- Prever formación para el personal sobre todos los métodos y herramientas para supervisar el movimiento de elefantes cautivos;
- Acceso a las herramientas y disponibilidad de las mismas;
- Acceso a los datos de registro y disposiciones de retroalimentación;
- Conocimiento de las leyes de vida silvestre, en particular las que rigen el comercio de vida silvestre.

Los países del área de distribución declararon que disponen de capacidad limitada para aplicar las leyes de vida silvestre de sus países, y de las colaboraciones adecuadas con otros organismos gubernamentales en el país para aplicar esas leyes. Algunos países declararon que los delitos contra la vida silvestre se mencionan también en el Código Penal del país, proporcionando así observancia adicional. Varios países mencionaron que disponen de un buen marco legal pero que en ocasiones la política dificulta la observancia de las reglamentaciones existentes sobre el comercio ilegal.

Sólo unos pocos países declararon que sus colaboraciones internacionales con los países vecinos y los organismos internacionales de aplicación de la ley eran eficaces al abordar e investigar el comercio transfronterizo ilegal de elefantes vivos.

El personal gubernamental encargado de la vida silvestre tal vez no sea totalmente consciente de las reglamentaciones y expectativas de la CITES, tanto desde una perspectiva de la reglamentación como de la observancia. La CITES debería considerar la posibilidad de proporcionar oportunidades mejores o más frecuentes de sensibilización para los países del área de distribución sobre las expectativas de esos países ya que el personal gubernamental cambia y parece que falta la transferencia de información entre los distintos organismos gubernamentales.

Se acordó generalmente que las principales dificultades en la observancia son: presupuesto limitado, insuficiente personal, limitada capacidad, limitadas colaboraciones intersectoriales y transfronterizas, etc. Preocupa el hecho de que la demanda de vida silvestre, inclusive de elefantes vivos, está aumentando en los países del área de distribución y, en consecuencia, las especies silvestres y sus partes se comercializan por medio ilegales. Esos esquemas ilegales disponen de finanzas y personal fuertemente respaldado y utilizan técnicas modernas de distribución de la información. A fin de reducir las precitadas dificultades, hay urgente necesidad de reforzar el personal, la financiación, los materiales, la capacidad, los datos, el intercambio de información, la colaboración con el público y las organizaciones conexas, y mejorar las colaboraciones internacionales. Otro importante reto para combatir los delitos contra la vida silvestre es el problema de la seguridad, en particular en las zonas fronterizas, en las que la aplicación de la ley es muy débil y en ocasiones los oficiales de vida silvestre han sido asesinados en el cumplimiento de su deber.

5. Las excesivas poblaciones de antiguos elefantes de trabajo presentan desafíos potencialmente abrumadores

Actualmente en Asia hay una población creciente de elefantes cautivos desempleados. Gran número de elefantes de esta población son antiguos elefantes de trabajo que ya no trabajan en algunos países del área de distribución, pero hay grandes oportunidades de empleo (es decir, en el turismo) en otros países del área de distribución. Este mercado parece ser un importante impulsor del aumento del comercio ilegal a través de varias fronteras en Asia. Dado que el número de antiguos elefantes de trabajo es considerable, hay una urgente necesidad de que los países diseñen estrategias para gestionar esas poblaciones adecuadamente. Mientras que las reglamentaciones en vigor de la CITES autorizan certificados de exhibición itinerante que pueden potencialmente permitir el movimiento legal transfronterizo de elefantes cautivos sin empleo a zonas de empleo, fomentar esas transferencias puede crear más incentivos para la captura ilegal de elefantes silvestres.

6. No se investigan debidamente las futuras amenazas y no se dispone de estrategias para gestionarlas

Debido a la pérdida y la fragmentación del hábitat, las poblaciones locales de elefantes en varios países del área de distribución pueden estar al borde de la extinción en el medio silvestre. En la actualidad, algunos países del área de distribución tienen mayores poblaciones de elefantes cautivos que silvestres, de modo que en algunas regiones la probabilidad de que las poblaciones de elefantes cautivos sobrevivan a las poblaciones silvestres parece ser un rasgo inevitable del futuro.

Con un número cada vez mayor de elefantes “excedentarios” la demanda de elefantes vivos puede intensificarse ya que ciertos sectores (es decir, el turismo, entretenimiento, etc.) buscan elefantes adicionales. El aumento de la demanda puede también venir de países vecinos de los países del área de distribución del elefante. Esos factores facilitan el comercio ilegal y es crucial que se apliquen las reglamentaciones adecuadas para abordar esta fuente de comercio. La caza furtiva de poblaciones cautivas puede volverse más probable ya que disminuye la responsabilidad de gestión y aparecen mercados emergentes para productos de elefantes. La aparición de nuevas modas de comercio, como la caza furtiva de elefantes para obtener sus pieles y trompas, son inquietantes y deberían supervisarse atentamente.

Los organismos nacionales y otros interesados debería adoptar medidas para supervisar proactivamente y diseñar estrategias para mitigar las futuras amenazas que podrían en meses diezmar las poblaciones de elefante asiático.

PRESUPUESTO Y FUENTE DE FINANCIACIÓN PROVISIONALES PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE PROYECTOS DE RESOLUCIÓN O DECISIÓN

Según la Resolución Conf. 4.6 (Rev. CoP16) sobre la *Presentación de proyectos de resolución, proyectos de decisión y de otros documentos para las reuniones de la Conferencia de las Partes*, la Conferencia de las Partes decide que cualquier proyecto de resolución o decisión presentado a la consideración de la Conferencia de las Partes que incida en el presupuesto y en el volumen de trabajo de la Secretaría o de los comités de carácter permanente, debe incluir o llevar anexado un presupuesto correspondiente al trabajo previsto y una indicación de la fuente de financiación.

La Secretaría propone el siguiente presupuesto y fuente de financiación:

- Aplicación de la Decisión 17.AA: 80.000 dólares de EE.UU. (identificar financiación externa)
- Aplicación de la Decisión 17.CC (y dependiendo de solicitudes): hasta 150.000 dólares de EE.UU. (identificar financiación externa)
- Aplicar las enmiendas propuestas a la Resolución Conf. 10.10 (Rev. CoP16) entre la CoP17 y la CoP18 (identificar financiación externa):
 - Presentación de informes al Comité Permanente por el Grupo de Especialistas en Elefantes Asiáticos de la CSE/UICN y el PNUMA-CMCM: 40.000 dólares de EE.UU. por reunión del Comité Permanente (señalando que los gastos de aplicación de MIKE y ETIS, y la presentación de informes por el Grupo de Especialistas en Elefantes Africanos de la CSE/UICN, se muestran en el Anexo al Documento CoP17 Doc. 57.5, y se sufragan gracias a la financiación aportada por la Unión Europea hasta e inclusive la 70ª reunión del Comité Permanente en 2018; ulteriormente, se necesitará financiación externa adicional)
 - Las actividades de la Secretaría para apoyar y fomentar la trazabilidad de los especímenes de elefante en el comercio: 100.000 dólares de EE.UU.